

Quito, 17 de enero del 2019

**Señora  
Gina Villamar Utreras  
Gerente General  
INMOFYBE S.A.  
Presente.-**

REF: Acciones cedidas por Fideicomiso Roble

De nuestra consideración:

El Fideicomiso Roble ha restituido a la señora MARIA FERNANDA VILLAMAR las acciones de INMOFYBE S.A. que aportó al mencionado Fideicomiso. En consecuencia comunicamos a Usted la cesión y transferencia de 95.450 acciones de INMOFYBE S.A., efectuada por el FIDEICOMISO ROBLE (representado por su Fiduciaria HeimdalTrust Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A.) a favor de la señora MARIA FERNANDA VILLAMAR UTRERAS, sin reserva de ninguna clase.

# Titulo	#Acciones	de - hasta
5	80.820	4'541.805 – 4'622.624
11	6.144	4'985.308 – 4'991.451
17	8.486	5'469.690 – 5'478.175

En consecuencia, solicitamos que se sirva inscribir la cesión y transferencia antes descrita en el Libro de Acciones y Accionistas.

La indicada cesión comprende la totalidad de los derechos y obligaciones que tenía el Cedente sobre las acciones cedidas, con todos los derechos, ventajas y privilegios sin reservarse ninguno de ellos para sí.

El cedente es de nacionalidad ecuatoriana. El cesionario es de nacionalidad ecuatoriana. La inversión es Nacional.

Finalmente, solicitamos se sirva dar cumplimiento a cualquier otro requisito legal o estatutario.

Atentamente,

**CEDENTE**

**CESIONARIO**

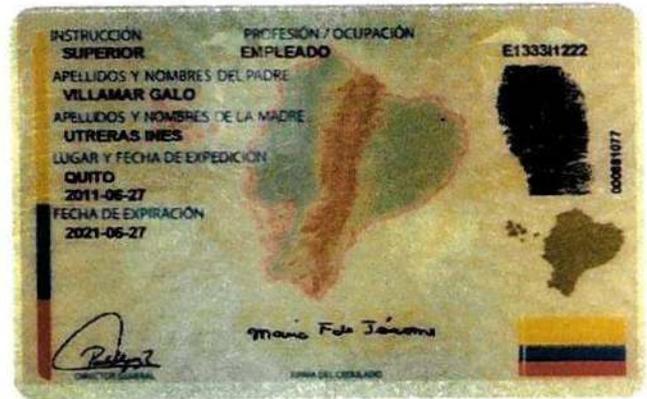
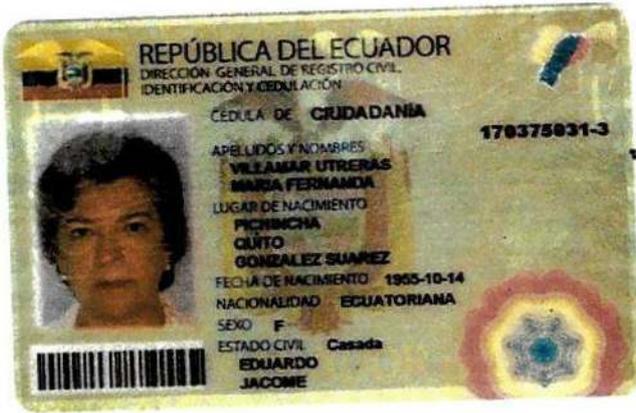


Fideicomiso Roble  
RUC: 1792574609001

Representado por Álvaro Polit García  
Representante Legal de la Fiduciaria HeimdalTrust  
Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A.



María Fernanda Villamar Utreras  
C.C: 170375031-3



REFERENDUM  
Y CONSULTA  
POPULAR 2018

CERTIFICADO PROVISIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE

**PICHINCHA**

08 DE FEBRERO DE 2018

FECHA: 06 de 06 de 2018

No: 0057350

Certifico que la (el) ciudadana (o):

*María Fernanda Villamar Utreras*

Portadora(or) de la cédula de ciudadanía No.: 170375031-3

Se le extiende el presente **CERTIFICADO PROVISIONAL**, válido por 90 días para cualquier trámite tanto privado como público y que sustituye el certificado de votación.

La emisión de este certificado no exime a la (al) portadora (or) del pago de las multas establecidas en el Código de la Democracia, por no haber sufragado o no haber conformado las Juntas Receptoras del Voto. El mismo deberá ser canjeado una vez que el Consejo Nacional Electoral expida los certificados definitivos del proceso electoral.

NOTA: ESTE CERTIFICADO ES GRATUITO

*[Signature]*  
I. SECRETARIO (A) DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Nº: 170778248-6

CÉDULA DE  
**CIUDADANÍA**  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
**POLIT GARCIA  
 ALVARO JOSE**  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
**PICHINCHA  
 QUITO  
 BENALCAZAR**  
 FECHA DE NACIMIENTO **1980-08-10**  
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
 SEXO **M**  
 ESTADO CIVIL **CASADO**  
**CECILIA MARGARITA  
 MUNOZ BURGOS**





INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ABOGADO** V2343V4222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **POLIT JOSE RAFAEL**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **GARCIA CARMEN ROSAURA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **QUITO  
 2015-01-10**

FECHA DE EXPIRACIÓN **2025-01-10**

*[Signature]* *[Signature]*

DIRECTOR GENERAL FIRMADO DEL CEDULADO




**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
 4 DE FEBRERO 2018

**024** JUNTA Nº **024 - 250** NÚMERO **1707782486** CÉDULA

**POLIT GARCIA ALVARO JOSE**  
 APELLIDOS Y NOMBRES

**PICHINCHA** PROVINCIA **CIRCLINSCRIPCIÓN**  
**QUITO** CANTÓN **ZONA: 1**  
**RUMIPAMBA** PARROQUIA




**REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2018**

**CIUDADANA (O)**

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED PARTICIPÓ EN EL REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

*[Signature]*  
 PRESIDENTE DE LA JRV



3146

Quito, 12 de enero de 2017

Señor:

**ÁLVARO JOSÉ PÓLIT GARCÍA**

Presente.-

De mi consideración:

Por medio de la presente cúmpleme comunicarle que la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la compañía **HEIMDALTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**, reunida en la ciudad de Quito el día 12 de enero de 2017, por unanimidad acordó elegir a Usted como **GERENTE GENERAL** de la compañía, por un período estatutario de **TRES AÑOS**, correspondiéndole ejercer las atribuciones constantes en el artículo diecinueve del estatuto social, entre las que se incluye, asumir la representación legal de la compañía.

**HEIMDALTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**, antes denominada **UNIFIDA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS** y **HOLDUNTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**, se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Cuarto del cantón Quito, Dr. Alfonso di Donato Salvador, el 17 de junio de 2008, reformada mediante escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Cuarto del cantón Quito, Dr. Alfonso di Donato Salvador, el 04 de julio de 2008, ambas escrituras inscritas en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 24 de julio de 2008. Posteriormente su estatuto fue reformado mediante escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Cuarto del cantón Quito, Dr. Alfonso de Donato Salvador, el 19 de octubre de 2010, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 8 de junio de 2011, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 11 de julio de 2011. Mediante escritura otorgada ante el Notario Décimo Suplente del cantón Quito, Dr. Diego Almeida Montero, el 22 de febrero de 2012, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 14 de agosto de 2012, **UNIFIDA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS** reformó y codificó su estatuto social, pasándose a denominar **HOLDUNTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**

Mediante escritura otorgada ante Notario Trigésimo Segunda del cantón Quito, Dra. María Gabriela Cadena Loza, el 1 de agosto de 2016, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 3 de enero de 2017, **HOLDUNTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.** reformó y codificó su estatuto social, pasándose a denominar **HEIMDALTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**

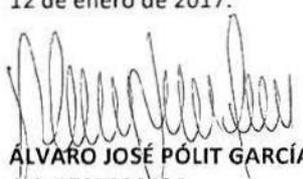
Mucho agradeceré que al pie del presente nombramiento, se sirva hacer constar la razón de su aceptación al mismo, y por mi parte y en nombre de la compañía, me complazco por tan merecida designación.

Atentamente,



**MARCELO PATRICIO GRANJA BURBANO**  
PRESIDENTE AD-HOC  
C.C.: 0400588638

**ACEPTACIÓN:** Agradezco de antemano la designación como **GERENTE GENERAL** de la compañía **HEIMDALTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**, de la que he sido objeto y con esta fecha acepto el cargo. Quito, 12 de enero de 2017.



**ÁLVARO JOSÉ PÓLIT GARCÍA**  
C.C. 1707782486



**ESPACIO EN  
BLANCO**

TRÁMITE NÚMERO: 3146



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO  
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO.

NÚMERO DE REPERTORIO:	2453
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	18/01/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	806
REGISTROS:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	HEIMDALTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS FIDEICOMISOS S.A.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR:	POLIT GARCIA ALVARO JOSE
IDENTIFICACIÓN:	1707782486
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERIODO(Años):	3

2. DATOS ADICIONALES:

CONST. RM#. 2487 DEL 24/07/2008 NOT. 34 DEL 17/06/2008.- CAMB. DENO. REF. RM# 1 DEL 03/01/2017 NOT. 32 DEL 01/08/2016.- DZ

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 18 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2017

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPARD DE VILLAROEL







# REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



**NÚMERO RUC:** 1792146127001  
**RAZÓN SOCIAL:** HEIMDALTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S. A.

**NOMBRE COMERCIAL:** HOLDUNTRUST  
**REPRESENTANTE LEGAL:** POLIT GARCIA ALVARO JOSE  
**CONTADOR:** AGUIRRE MONTESDEOCA CHRISTINA VERONICA  
**CLASE CONTRIBUYENTE:** OTROS  
**CALIFICACIÓN ARTESANAL:** S/N  
**OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD:** SI  
**NÚMERO:** S/N

**FEC. NACIMIENTO:** **FEC. INICIO ACTIVIDADES:** 24/07/2008  
**FEC. INSCRIPCIÓN:** 30/07/2008 **FEC. ACTUALIZACIÓN:** 18/07/2018  
**FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:** **FEC. REINICIO ACTIVIDADES:**

## ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

ADMINISTRACION DE FONDOS DE TERCEROS.

## DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: IÑAQUITO Barrio: EL BATAN Calle: AV. REPUBLICA DEL SALVADOR Numero: N35-146 Interseccion: AV. PORTUGAL Edificio: PRISMA NORTE Piso: 9 Oficina: 903 Referencia ubicacion: A UNA CUADRA ANTES DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Telefono Trabajo: 023946740 Email: info@heimdal.com.ec Celular: 0992510544 Telefono Trabajo: 023946740

## OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- \* ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- \* ANEXO AFIC
- \* ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- \* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- \* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- \* DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- \* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- \* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

*Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec).*

*Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.*

*Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.*

## # DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	3	ABIERTOS	2
JURISDICCIÓN	\ ZONA 9\ PICHINCHA	CERRADOS	1



Código: RIMRUC2018001632842

Fecha: 24/07/2018 15:56:14 PM

Fecha: 24/07/2018 15:56:14 PM

Código: RIMRUC2018001632842



No. ESTABLECIMIENTO: 003  
 Estado: CERRADO - OFICINA  
 NOMBRE COMERCIAL: HOLDUNTRUST  
 ACTIVIDAD ECONÓMICA: ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS DE TERCEROS  
 DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:  
 Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: INAQUITO Calle: AV REPUBLICA DEL SALVADOR Numero: 36-212 Interseccion: AV NACIONES UNIDAS Referencia: FRENTE A LA PIZZERIA EL HORNERO Piso: 0 Email: info@heimdal.com.ec Telefono Trabajo: 023946740 Celular: 0992510544

No. ESTABLECIMIENTO: 002  
 Estado: ABIERTO - LOCAL COMERCIAL  
 NOMBRE COMERCIAL: HOLDUNTRUST  
 ACTIVIDAD ECONÓMICA: ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS DE TERCEROS  
 DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:  
 Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAAQUIL Parroquia: GUAYAAQUIL Edificio: CENTRO DE CONVENCIONES GUAYAAQU Edificio: 8 Email: mgutierrez@heimdal.com.ec Telefono Trabajo: 042925550

No. ESTABLECIMIENTO: 001  
 Estado: ABIERTO - MATRIZ  
 NOMBRE COMERCIAL: HOLDUNTRUST  
 ACTIVIDAD ECONÓMICA: ADMINISTRACION DE FONDOS DE TERCEROS  
 DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:  
 Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: INAQUITO Barrio: EL BATAN Calle: AV. REPUBLICA DEL SALVADOR Numero: N35-146 Interseccion: AV. PORTUGAL Referencia: A UNA CUADRA ANTES DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Edificio: PRISMA NORTE Piso: 9 Oficina: 903 Telefono Trabajo: 023946740 Email: info@heimdal.com.ec Celular: 0992510544 Telefono Trabajo: 023946740

**ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS**

NÚMERO RUC:  
 RAZÓN SOCIAL:

1792146127001

HEIMDALTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S. A.



**REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES  
 SOCIEDADES**





# REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



**NÚMERO RUC:** 1792574609001  
**RAZÓN SOCIAL:** FIDEICOMISO ROBLE

**NOMBRE COMERCIAL:**  
**REPRESENTANTE LEGAL:** HEIMDALTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.  
**CONTADOR:** ROMERO CERVANTES ROBERTO CARLOS  
**CLASE CONTRIBUYENTE:** OTROS  
**CALIFICACIÓN ARTESANAL:** S/N  
**OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD:** SI  
**NÚMERO:** S/N

**FEC. NACIMIENTO:**  
**FEC. INSCRIPCIÓN:** 14/04/2015  
**FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:**  
**FEC. INICIO ACTIVIDADES:** 14/04/2015  
**FEC. ACTUALIZACIÓN:**  
**FEC. REINICIO ACTIVIDADES:**

## ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

ADMINISTRACION DE FONDOS DE TERCEROS.

## DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: EL BATAN Calle: AVENIDA REPUBLICA DEL SALVADOR Numero: N35-146 Interseccion: SUECIA Edificio: PRISMA NORTE Piso: 9 Oficina: 903 Referencia ubicacion: A UNA CUADRA DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Email: rromero@holdun.com Telefono Trabajo: 023946740

## DOMICILIO ESPECIAL

SN

## OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- \* ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- \* ANEXO AFIC
- \* ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- \* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- \* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- \* DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA\_SOCIEDADES
- \* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- \* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

## # DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	1	ABIERTOS	1
JURISDICCIÓN	\ ZONA 9\ PICHINCHA	CERRADOS	0



Código: RIMRUC2017000661453

Fecha: 05/05/2017 09:58:30 AM

Código: RIMRUC2017000661453  
Fecha: 05/05/2017 09:58:30 AM



No. ESTABLECIMIENTO: 001      Estado: ABIERTO - MATRIZ      FEC. INICIO ACT.: 14/04/2015      FEC. REINICIO:

NOMBRE COMERCIAL:      FEC. CIERRE:

ACTIVIDAD ECONOMICA:      DIRECCION ESTABLECIMIENTO:

ADMINISTRACION DE FONDOS DE TERCEROS.

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: EL BATAN Calle: AVENIDA REPUBLICA DEL SALVADOR Numero: N35-146 Interseccion: SUECIA Referencia: A UNA CUADRA DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Edificio: PRISMA NORTE Piso: 9 Oficina: 903 Email: romero@holdun.com Telefono Trabajo: 023946740

**ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS**

NÚMERO RUC:      RAZÓN SOCIAL:

1792574609001

FIDEICOMISO ROBLE



**REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES**  
**SOCIEDADES**



# Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO



Quito - Ecuador

2015-17-01-21-P00672

## CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y TENENCIA ROBLE

Otorgan:

**EDUARDO JÁCOME MERINO Y OTROS**

**CUANTIA: INDETERMINADA**

**Di 2 Copias - ER.**

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, dos de abril del dos mil quince, ante mí, Doctor Abogada **MARIA LAURA DELGADO VITERI**, Notaria Vigésimo Primera del Cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura pública las siguientes partes: 1.1) Eduardo Jácome Merino y María Fernanda Villamar, quienes comparecen por sus propios y personales derechos, así como también por los que representan en la sociedad conyugal que tienen formada entre sí; y, 1.2) HoldunTrust Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A.,

AS



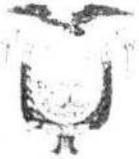
debidamente representada por su Gerente General, Abogado Juan Francisco Andrade, casado, conforme consta del nombramiento que se agrega como habilitante al presente instrumento. Adicionalmente, comparecen a la suscripción del presente instrumento, con el objetivo de: (i) manifestar su plena y absoluta conformidad con los términos y condiciones aquí estipulados, y (ii) asumir sus respectivos derechos y/u obligaciones en virtud de lo estipulado en el presente instrumento:

a) José Eduardo Jácome Villar, casado, por sus propios y personales derechos; b) Francisco Javier Jácome Villar, casado, por sus propios y personales derechos; debidamente representado por su Apoderado el señor Eduardo Jácome Merino, conforme consta del poder que se adjunta como habilitante al presente instrumento. c) Fernando Jácome Villar, divorciado, por sus propios y personales derechos; y, d)

Isabel Jácome Villar, casada, por sus propios y personales derechos; ecuatorianos y domiciliados en Quito, a quienes de conocerles doy fe; y me solicitan que cleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga el siguiente contrato de constitución de un fideicomiso mercantil irrevocable de administración y tenencia, el cual se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.**

**Partes:** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, las siguientes partes: 1.1) Eduardo Jácome Merino y María Fernanda Villar, quienes comparecen por sus propios y personales derechos, así como también por los que representan en la sociedad conyugal que tienen formada entre sí; y, 1.2) HoldunTrust Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A., debidamente representada por su Gerente General, Abogado Juan Francisco

# Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

Andrade, conforme consta del nombramiento que se agrega como habilitante al presente instrumento. Adicionalmente, comparecen a la suscripción del presente instrumento, con el objetivo de manifestar su plena y absoluta conformidad con los términos y condiciones aquí estipulados, y (ii) asumir sus respectivos derechos y obligaciones en virtud de lo estipulado en el presente instrumento:

a) José Eduardo Jácome Villamar, por sus propios y personales derechos; b) Francisco Javier Jácome Villamar, por sus propios y personales derechos; debidamente representado por su Apoderado el señor Eduardo Jácome Merino, conforme consta del poder que se adjunta como habilitante al presente instrumento. c) Fernando Jácome Villamar, por sus propios y personales derechos; y, d) Isabél Jácome Villamar, por sus propios y personales derechos; Las partes,

libre y voluntariamente, acuerdan celebrar el presente contrato de fideicomiso mercantil irrevocable, contenido al tenor de las cláusulas que aparecen a continuación. **CLAUSULA SEGUNDA.-**

**Terminología:** Para la interpretación y los efectos del presente Fideicomiso, se considerará: 2.1) Que los títulos de las cláusulas se han puesto simplemente para facilidad de lectura, mas no como medio de interpretación. 2.2) Que la referencia al singular incluye el plural y la referencia a un género incluyen a los otros dos. 2.3) Que las palabras o frases definidas más adelante, tendrán los significados que constan a continuación de cada una de ellas:

**ACTIVOS** Son: (i) los bienes aportados por los **CONSTITUYENTES** en la presente fecha a favor del **FIDEICOMISO**, cuyo detalle consta en el numeral 4.1) de la cláusula cuarta del **FIDEICOMISO**; y, (ii) los bienes adicionales que pueden ser aportados a futuro por los **CONSTITUYENTES** a favor del **FIDEICOMISO**, mediante la correspondiente Acta de Aporte

Notaría 21  
Abg. María Laura Delgado Viteri

# Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

... suscriba, por una parte, entre los CONSTITUYENTES y, por otra parte, el FIDEICOMISO, representado por la FIDUCIARIA, BENEFICIARIOS: Son, en conjunto, el BENEFICIARIO A, el BENEFICIARIO B, el BENEFICIARIO C y el BENEFICIARIO D, en los términos y condiciones estipulados en el presente FIDEICOMISO. BENEFICIARIO A Es José Eduardo Jacome Villamar. BENEFICIARIO B Es Francisco Javier Jacome Villamar. BENEFICIARIO C Es Fernando Jacome Villamar. BENEFICIARIO D Es Isabel Jacome Villamar. CONSTITUYENTES Son, en conjunto, el CONSTITUYENTE A y la CONSTITUYENTE B. CONSTITUYENTE A Es Eduardo Jacome Merino. CONSTITUYENTE B Es María Fernanda Villamar. DERECHO FIDUCIARIO Es el derecho que reconoce el FIDEICOMISO a favor de uno o varios BENEFICIARIOS, individualmente, a varios de ellos o a todos ellos: (i) para el uso, goce y beneficio de uno o varios ACTIVOS determinados, a través de una o varias de las modalidades estipuladas en el numeral 7.3) de la cláusula séptima del FIDEICOMISO, a favor de los mismos BENEFICIARIOS o de terceros quienes ellos designen por escrito; (ii) para recibir en propiedad de parte del FIDEICOMISO, mediante restitución fiduciaria o transferencia de dominio, uno o varios ACTIVOS determinados, de conformidad con lo estipulado en el numeral 7.3.3) de la cláusula séptima del FIDEICOMISO, a favor de los mismos BENEFICIARIOS o de terceros quienes ellos designen para impartir ciertas instrucciones fiduciarias, de conformidad con lo estipulado en el numeral 7.3.4) de la cláusula séptima del FIDEICOMISO. El ejercicio de los DERECHOS FIDUCIARIOS por parte de los respectivos BENEFICIARIOS únicamente podrá hacerse en los

# Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

términos y condiciones estipulados en la cláusula séptima y en el numeral 9.1) de la cláusula novena del FIDEICOMISO.

**FIDEICOMISO** Es el patrimonio autónomo dotado de personalidad jurídica que se constituye como consecuencia jurídica de la celebración de la presente escritura pública. El fideicomiso mercantil irrevocable tiene la denominación de "Roble". El FIDEICOMISO es un fideicomiso de administración y tenencia.

**FIDUCIARIA** Es HoldunTrust Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A. **CLAUSULA TERCERA.- Antecedentes:**

3.1) Los **CONSTITUYENTES** tienen interés en que la **FIDUCIARIA**, a través del FIDEICOMISO, administre y destine los **ACTIVOS** para los fines, términos y condiciones estipulados en el presente instrumento. 3.2) Los **BENEFICIARIOS** manifiestan por este medio, de manera expresa, su plena y absoluta conformidad con los términos y condiciones estipulados en el presente

**FIDEICOMISO. CLAUSULA CUARTA.- Transferencia de dominio y aporte a título fiduciario:**

4.1) Amparados en lo dispuesto en el Artículo ciento nueve de la Ley de Mercado de Valores, los **CONSTITUYENTES**, por este medio, en la presente fecha y a título de fideicomiso mercantil irrevocable, transfieren y aportan, sin reserva ni limitación alguna, a favor del FIDEICOMISO, la suma de US\$ 1.000 (Un mil dólares de los Estados Unidos de América), que será destinada por la **FIDUCIARIA** como Fondo Rotativo, para cubrir los costos, gastos, impuestos y honorarios propios y/o derivados de la constitución, administración y liquidación del presente FIDEICOMISO. La suma de dinero antes mencionada será entregada por los **CONSTITUYENTES** al FIDEICOMISO, hasta dentro de los diez (10) hábiles posteriores a la fecha de constitución del presente FIDEICOMISO, mediante un cheque girado a la orden



del FIDEICOMISO. 4.2) Amparados en lo dispuesto en el Artículo ciento nueve de la Ley de Mercado de Valores, los CONSTITUYENTES, a futuro, tendrán derecho a efectuar aportes de bienes adicionales a favor del FIDEICOMISO, mediante la suscripción de la correspondiente Acta de Aporte, celebrada, por una parte, entre los CONSTITUYENTES y, por otra parte, el FIDEICOMISO, representado por la FIDUCIARIA.

**CLÁUSULA QUINTA.- Declaraciones de los CONSTITUYENTES:** Los CONSTITUYENTES declaran bajo juramento: 5.1) Que los ACTIVOS y los recursos que transfieren al FIDEICOMISO, se encuentran libres de todo tipo de gravamen, limitación de dominio o posesión, obligándose al saneamiento de conformidad con la Ley. 5.2) Que los ACTIVOS y los recursos que transfieren al FIDEICOMISO, son de su exclusiva propiedad, sobre los cuales tienen absoluta capacidad de disposición, sin que exista impedimento alguno para aportarlos a título de fideicomiso mercantil irrevocable. 5.3) Que los ACTIVOS y los recursos que transfieren al FIDEICOMISO, tienen un origen lícito y en especial garantizan que no provienen de ninguna actividad relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas. Los CONSTITUYENTES autorizan a la FIDUCIARIA para que efectúe todas las indagaciones que razonablemente considere oportuno realizar para comprobar el origen de los ACTIVOS y de los recursos aportados, eximiendo a la FIDUCIARIA de la comprobación de esta declaración, sin perjuicio de lo cual, la FIDUCIARIA podrá efectuar todas las indagaciones que considere necesarias, en caso que se inicien investigaciones sobre los CONSTITUYENTES, relacionadas con las actividades antes señaladas, la FIDUCIARIA

20

# Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

podrá proporcionar a las autoridades competentes las informaciones que éstas demanden. 5.4) Que la constitución de este FIDEICOMISO tiene un objeto lícito y una causa lícita, y que los CONSTITUYENTES no tienen intención de irrogar perjuicios a terceros con esta constitución. **CLAUSULA SEXTA.- Fideicomiso Mercantil Irrevocable y Patrimonio Autónomo:** Por el presente contrato se constituye el FIDEICOMISO "**ROBLE**", el cual consiste en un patrimonio autónomo, separado e independiente de aquel o aquellos de los CONSTITUYENTES, de los BENEFICIARIOS, de la FIDUCIARIA o de terceros en general, así como de todos los que correspondan a otros negocios fiduciarios manejados por la FIDUCIARIA. Dicho patrimonio autónomo se encuentra integrado inicialmente con los **ACTIVOS** y los recursos señalados en la cláusula cuarta del presente FIDEICOMISO, y posteriormente estará integrado, adicionalmente, por todos los activos, pasivos y contingentes que se generen en virtud del cumplimiento del objeto de este FIDEICOMISO. El FIDEICOMISO, sus bienes y derechos no pueden ser objeto de medidas cautelares ni providencias preventivas dictadas por Jueces o Tribunales, ni ser afectados por embargos, ni secuestros dictados en razón de deudas u obligaciones de los CONSTITUYENTES, de los BENEFICIARIOS, de la FIDUCIARIA o de terceros en general, y estarán afectados y destinados única y exclusivamente al cumplimiento del objeto del presente FIDEICOMISO, en los términos y condiciones señalados en este instrumento. **CLAUSULA SEPTIMA.- Objeto del FIDEICOMISO e Instrucciones Fiduciarias:** El presente FIDEICOMISO tiene por objeto la administración y tenencia de los **ACTIVOS** aportados y transferidos en propiedad por los CONSTITUYENTES a favor del FIDEICOMISO, en la presente



fecha y a futuro, para que sean destinados a los fines, términos y condiciones estipulados en la cláusula séptima del FIDEICOMISO. En todo caso, las partes acatarán de manera expresa que el presente FIDEICOMISO no realizará actividad económica alguna. Para el cumplimiento del objeto del FIDEICOMISO, la FIDUCIARIA, a nombre del FIDEICOMISO, cumplirá con las instrucciones fiduciarias estipuladas a continuación: 7.1) Registrar, como de propiedad del FIDEICOMISO, los ACTIVOS y los recursos aportados y transferidos a favor del FIDEICOMISO, en la presente fecha y a futuro, por los CONSTITUYENTES, de conformidad con lo estipulado en los numerales 4.1) y 4.2) de la cláusula cuarta del FIDEICOMISO. En caso de que, a futuro, los CONSTITUYENTES aporten y transfieran otros bienes adicionales a los señalados en el numeral 4.1) de la cláusula cuarta del FIDEICOMISO, dichos bienes también serán considerados como ACTIVOS y, en ese caso, la FIDUCIARIA procederá a registrarlos como de propiedad del FIDEICOMISO. Adicionalmente, dependiendo de la naturaleza de cada uno de los ACTIVOS aportados y transferidos a favor del FIDEICOMISO, la FIDUCIARIA, con la colaboración de los CONSTITUYENTES, realizará las gestiones que sean necesarias a efectos de notificar y/o inscribir tales transferencias de dominio a favor del FIDEICOMISO ante los registros públicos y privados que corresponda como, por ejemplo: Registro de la Propiedad, Registro Mercantil, Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, Libros de Acciones y Accionistas, Agencia Nacional de Tránsito, etc. Como consecuencia del aporte de los ACTIVOS y según las instrucciones expresas y por escrito impartidas por los CONSTITUYENTES a la FIDUCIARIA, el FIDEICOMISO reconocerá a favor de los BENEFICIARIOS, DERECHOS

# Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

FIDUCIARIOS individualizados, por cada uno de los **ACTIVOS** aportados. Los **DERECHOS FIDUCIARIOS** les podrán corresponder a uno o a varios o a todos los **BENEFICIARIOS**, según lo determinado en la respectiva Acta de Aporte. 7.3) Cumplir con las instrucciones fiduciarias que los **BENEFICIARIOS** impartan expresamente, por escrito y en forma unánime a la **FIDUCIARIA**, respecto del destino de los **ACTIVOS**. Entre otras instrucciones fiduciarias, éstas podrán versar sobre los siguientes aspectos: 7.3.1) Comodato: Que la **FIDUCIARIA**, en representación del **FIDEICOMISO** (comodante), suscriba un contrato de comodato precario a favor de los respectivos **BENEFICIARIOS** o de terceros quienes ellos designen por escrito (comodatarios), que recaiga sobre uno o varios de los **ACTIVOS**, distintos de acciones y/o participaciones en sociedades. En virtud de tal contrato de comodato precario, los respectivos comodatarios podrán usar, gozar y beneficiarse de los correspondientes **ACTIVOS**, sin embargo también tendrán las obligaciones correlativas que se señalan a continuación: (i) que los comodatarios serán responsables de contratar una póliza de seguro contra todo riesgo sobre los **ACTIVOS** (inmuebles), salvo el caso en que los **BENEFICIARIOS** impartan expresamente, por escrito y en forma unánime a la **FIDUCIARIA**, la instrucción de no exigir la contratación de dicha póliza de seguro; (ii) que los comodatarios deberán realizar la custodia de los correspondientes **ACTIVOS**, así como también el mantenimiento, preservación y reparaciones que sean necesarias sobre los **ACTIVOS** (inmuebles); (iii) que los comodatarios deberán realizar el pago de todos los tributos que sean aplicables sobre los correspondientes **ACTIVOS**, y deberán entregar a la **FIDUCIARIA**, constancia del pago efectuado, dentro de los treinta días posteriores a la fecha en que dicho pago sea

10/

Notaría  
Abg. María Laura Delgado

**Abg. María Laura Delgado Viteri**



NOTARIA  
VIGÉSIMA  
PRIMERA

exigible; (iv) que los comodatarios deberán cumplir con los Regímenes de Propiedad Horizontal aplicables sobre los ACTIVOS (inmuebles); (v) que los comodatarios deberán pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias, de condominio aplicables sobre los ACTIVOS (inmuebles); (vi) que los comodatarios tendrán derecho a arrendar los ACTIVOS (inmuebles) a uno o varios terceros, sin necesidad de autorización previa alguna de parte de la FIDUCIARIA; escoger con absoluta libertad al o a los arrendatarios; fijar con absoluta libertad los cánones de arrendamiento; percibir íntegramente dichos cánones de arrendamiento, para su propio beneficio; fijar con absoluta libertad el o los plazos del o de los contratos de arrendamiento, según corresponda, debiendo dejar a salvo, de manera expresa, el derecho de los comodatarios de dar por terminado el o los contratos de arrendamiento, unilateral y anticipadamente, sin lugar a indemnización alguna al o a los arrendatarios por tales conceptos; al tiempo que los comodatarios deberán asumir absoluta responsabilidad por el debido uso de los ACTIVOS (inmuebles) por parte del o de los arrendatarios; y, (vii) que el comodato tendrá el carácter de precario, en los términos del Artículo dos mil ciento veinte y cuatro del Código Civil, por lo que el FIDEICOMISO, a través de la FIDUCIARIA, se reservará la facultad de pedir la restitución de los ACTIVOS (inmuebles), en cualquier tiempo, lo que ocurrirá cuando los BENEFICIARIOS soliciten la restitución de los ACTIVOS o la transferencia de dominio de los ACTIVOS. Los demás términos y condiciones de los respectivos contratos de comodato precario, serán determinados de mutuo acuerdo entre la FIDUCIARIA, los BENEFICIARIOS y los respectivos comodatarios. 7.3.2) Usufructo y Poder Especial: 7.3.2.1) Que la FIDUCIARIA, en representación del FIDEICOMISO (nudo propietario), suscriba un contrato de

Abg.

# Abg. María Laura Delgado Viteri

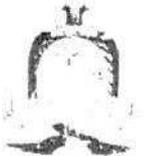


NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

usufructo a favor de los respectivos BENEFICIARIOS o de quien ellos designen por escrito (usufructuarios), que recaiga sobre los **ACTIVOS** que consistan en acciones y/o participaciones en sociedades. En virtud de tal contrato de usufructo, los respectivos usufructuarios tendrán derecho a participar de las ganancias sociales de las respectivas sociedades. 7.3.2.2) Que la FIDUCIARIA, en representación del FIDEICOMISO (mandante), suscriba uno o varios Poderes Especiales a favor de uno o varios de los BENEFICIARIOS (mandatarios o apoderados), en virtud de los cuales se les faculte a dichos Apoderados (uno y/o varios, individualmente y/o en conjunto) para que concurran con voz y voto a las Juntas Generales de las respectivas sociedades. En los respectivos Poderes Especiales se establecerán como obligaciones de los Apoderados, entre otras, las siguientes: (i) con dos (2) días calendario de anticipación a la fecha de la celebración de una Junta General de las respectivas sociedades, informar a la FIDUCIARIA, expresamente y por escrito, de los asuntos a tratar en dicha Junta General, y de la forma en la que votarán sobre tales asuntos; (ii) particularmente, cuando los asuntos a tratar en una Junta General correspondan a actos societarios de aumentos de capital, disminuciones de capital, fusiones, escisiones, transformaciones, aportes para futuras capitalizaciones, retiros de aportes para futuras capitalizaciones, disoluciones voluntarias y anticipadas, liquidaciones y otros actos de similar naturaleza e importancia en las respectivas sociedades, los Apoderados deberán acordar con la FIDUCIARIA los procedimientos a aplicar para tales efectos (tanto en los registros de las sociedades como en los registros del FIDEICOMISO), previo a la celebración de la correspondiente Junta General de las respectivas sociedades; y, (iii) dentro de los diez (10) días calendario posteriores a la fecha de la celebración de una

Notario  
María Laura Delgado Viteri

✓



Junta General de las respectivas sociedades, informar a la FIDUCIARIA, expresamente y por escrito, de los asuntos tratados en dicha Junta General, y de las decisiones que fueron adoptadas sobre tales asuntos. 7.3.3) Restitución o transferencia de dominio: Que la FIDUCIARIA, en representación del FIDEICOMISO, restituya los ACTIVOS a favor de los respectivos BENEFICIARIOS o que transfiera el dominio de los ACTIVOS a favor de terceros que los BENEFICIARIOS instruyan de manera unánime, expresa y por escrito. En todo caso, la restitución o transferencia de dominio solicitada por los BENEFICIARIOS procederá siempre que: (i) los BENEFICIARIOS hayan provisto o cubierto todos los impuestos, costos, gastos y honorarios propios y/o derivados de la restitución o transferencia de dominio de los ACTIVOS, y (ii) se hayan cancelado todos los impuestos, costos, gastos y honorarios propios y/o derivados de la constitución, administración y, de ser el caso, liquidación del presente FIDEICOMISO, incluyendo los honorarios de la FIDUCIARIA, para lo cual se tomarán los recursos del Fondo Rotativo del FIDEICOMISO o, a falta o insuficiencia de recursos en el Fondo Rotativo, los BENEFICIARIOS deberán proveer de los recursos necesarios. 7.3.4) Instrucciones adicionales: Que la FIDUCIARIA, en representación del FIDEICOMISO, cumpla con instrucciones fiduciarias adicionales a las estipuladas en el presente FIDEICOMISO, siempre que para ello, las instrucciones no atenten contra el objeto del FIDEICOMISO, y sean impartidas en conjunto, de manera unánime, en forma expresa y por escrito, por parte de los BENEFICIARIOS. 7.4) De ser el caso, cobrar la póliza contra todo riesgo contratada por los BENEFICIARIOS sobre los ACTIVOS (inmuebles) a favor del FIDEICOMISO, cuando se produzcan siniestros totales o parciales sobre dichos ACTIVOS

# Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

(inmuebles). En caso que se produzca un siniestro parcial, la FIDUCIARIA deberá cobrar la póliza de seguro y destinar los recursos así cobrados para reparar los ACTIVOS en lo que al siniestro parcial se refiere. En caso que se produzca un siniestro total sobre los ACTIVOS, la FIDUCIARIA deberá cobrar la póliza de seguro, y registrará en la contabilidad del FIDEICOMISO el dinero así recibido, como de propiedad del FIDEICOMISO, sustituyéndose el ACTIVO correspondiente siniestrado totalmente por la suma cobrada en virtud del seguro. En tal sentido, las disposiciones del presente FIDEICOMISO respecto de los ACTIVOS, también se aplicarán con relación a dicha suma de dinero. 7.5) Mientras la FIDUCIARIA no tenga que destinar los recursos líquidos de que disponga el FIDEICOMISO para el cumplimiento del objeto estipulado en la presente cláusula, mantenerlos en depósitos en una institución financiera con calificación de riesgos mínima de "AA+" emitida por una calificadoradora de riesgos registrada ante la Superintendencia de Bancos, salvo que los BENEFICIARIOS de manera previa, expresa, por escrito y unánime, informen de su decisión de mantener los recursos líquidos de que disponga el FIDEICOMISO en depósitos o inversiones en una institución financiera, nacional y/o del exterior, con calificación de riesgos distinta a la antes señalada. Los rendimientos provenientes de dichos depósitos se integrarán al patrimonio autónomo y se destinarán al cumplimiento del objeto estipulado en el presente FIDEICOMISO. 7.6) Realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que se requieran para el cabal cumplimiento de las instrucciones fiduciarias estipuladas en los numerales anteriores, de tal manera que no sea la falta de instrucciones o referencias expresas, las que impidan el cumplimiento integral de las mismas. En todo caso, las partes aclaran de manera

Notaría  
Abg. María Laura Viteri

✓



NOTARIA  
VEGESIMA  
PRIMERA

**Abg. María Laura Delgado Viteri**

expresa que la responsabilidad de la FIDUCIARIA se limita única y exclusivamente a la ejecución de las instrucciones fiduciarias estipuladas en los numerales anteriores, no así a los resultados derivados de la aplicación e implementación de las mismas. **CLAUSULA OCTAVA.- Derechos y obligaciones de los CONSTITUYENTES: 8.1) DERECHOS: LOS CONSTITUYENTES** tendrán los siguientes derechos: 8.1.1) Exigir a la FIDUCIARIA el cumplimiento de las instrucciones fiduciarias establecidas en el presente FIDEICOMISO. 8.1.2) Exigir a la FIDUCIARIA la rendición de cuentas en forma semestral. 8.1.3) Ejercer las acciones de responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, en contra de la FIDUCIARIA y sus personeros por dolo o culpa en el desempeño de su gestión. 8.1.4) Los demás establecidos en la Ley y en el presente contrato. 8.2) OBLIGACIONES: LOS CONSTITUYENTES tendrán las siguientes obligaciones: 8.2.1) Impartir oportunamente las instrucciones señaladas en la cláusula séptima del FIDEICOMISO, de tal manera que la FIDUCIARIA pueda cumplir con el objeto del FIDEICOMISO. 8.2.2) Cumplir con las obligaciones asignadas a los CONSTITUYENTES en la Ley o en el presente contrato. **CLAUSULA NOVENA.- Derechos y obligaciones de los BENEFICIARIOS: 9.1) DERECHOS: LOS BENEFICIARIOS** tendrán los siguientes derechos: 9.1.1) Suscribir los respectivos contratos de comodato precario y de usufructo respecto de los ACTIVOS, de conformidad con lo estipulado en los numerales 7.3.1) y 7.3.2) de la cláusula séptima del FIDEICOMISO; o, designar expresamente y por escrito a los terceros con quienes han de celebrarse los respectivos contratos de comodato precario y de usufructo respecto de los ACTIVOS. 9.1.2) Recibir en restitución o transferencia de dominio los ACTIVOS de conformidad

# Abg. María Laura Delgado Viteri

Notaría  
Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

con lo estipulado en el numeral 7.3.3) de la cláusula séptima del FIDEICOMISO, y el remanente del FIDEICOMISO luego de su terminación y liquidación. 9.1.3) Impartir instrucciones fiduciarias adicionales, siempre que para ello, tales instrucciones no atenten contra el objeto del FIDEICOMISO, y sean impartidas en conjunto, de manera unánime, en forma expresa y por escrito, por parte de los BENEFICIARIOS, de conformidad con lo estipulado en el numeral 7.3.4) de la cláusula séptima del FIDEICOMISO. 9.1.4) Exigir a la FIDUCIARIA el cumplimiento de las instrucciones fiduciarias establecidas en el presente FIDEICOMISO. 9.1.5) Exigir a la FIDUCIARIA la rendición de cuentas en forma semestral. 9.1.6) Ejercer las acciones de responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, en contra de la FIDUCIARIA y sus personeros por dolo o culpa en el desempeño de su gestión. 9.1.7) Previo acuerdo con la FIDUCIARIA, y siempre que exista unanimidad de todos los BENEFICIARIOS, reformar el presente FIDEICOMISO. 9.1.8) Los demás establecidos en la Ley y en el presente contrato. 9.2) OBLIGACIONES: Los BENEFICIARIOS tendrán las siguientes obligaciones: 9.2.1) Respetar irrevocablemente los términos y condiciones estipulados en el presente FIDEICOMISO. 9.2.2) Cumplir con las obligaciones de comodatarios y usufructuarios, estipuladas en los contratos de comodato precario y de usufructo, de conformidad con lo estipulado en los numerales 7.3.1) y 7.3.2) de la cláusula séptima del FIDEICOMISO; o, de ser el caso, exigir a los terceros designados por los BENEFICIARIOS como comodatarios y usufructuarios, que cumplan con sus obligaciones estipuladas en los contratos de comodato precario y de usufructo. Al efecto, los BENEFICIARIOS se constituirán como responsables solidarios ante el FIDEICOMISO, respecto de las obligaciones de los comodatarios *bl*

**Abg. María Laura Delgado Viteri**



Dentro de las obligaciones de los usufructuarios, BENEFICIARIOS o de los terceros designados por escrito por los BENEFICIARIOS como comodatarios y/o usufructuarios, estará la de presentar a la FIDUCIARIA un informe trimestral sobre el estado de los ACTIVOS recibidos en comodato o usufructo, según corresponda. 9.2.3) Contratar y mantener vigente una póliza de seguro contra todo riesgo sobre los ACTIVOS (inmuebles), que tenga como beneficiario al FIDEICOMISO, salvo el caso en que los BENEFICIARIOS impartan expresamente, por escrito y en forma unánime a la FIDUCIARIA, la instrucción de no exigir la contratación de dicha póliza de seguro. En caso de que la póliza de seguro ya estuviera emitida a favor de los BENEFICIARIOS, éstos deberán cederla o endosarla, según corresponda, de manera formal, a favor del FIDEICOMISO. 9.2.4) Pagar todos los impuestos, costos, gastos y honorarios propios y/o derivados de la constitución, administración y liquidación del presente FIDEICOMISO; o, proveer al FIDEICOMISO del dinero suficiente para pagar todos estos rubros y conceptos. En tal sentido, los BENEFICIARIOS deberán reponer el Fondo Rotativo cuando baje de su monto base de US\$ 1.000 (Un mil dólares de los Estados Unidos de América). En caso de que el Fondo Rotativo haya disminuido de tal monto base, la FIDUCIARIA informará de tal situación a los BENEFICIARIOS, quienes dispondrán de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, para reponerlo. Si tales recursos no son provistos por los BENEFICIARIOS al FIDEICOMISO dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la fecha de la solicitud dirigida por escrito por la FIDUCIARIA (que deberá contar con la fe de recepción correspondiente), prerrogables automáticamente, por una sola vez, por treinta (30) días calendario adicionales, procederá la terminación

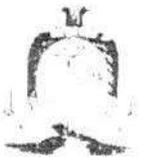
# Abg. María Laura Delgado Viteri

Notario  
Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

del FIDEICOMISO, según se estipula en el numeral 13.1) de la cláusula décimo tercera del presente instrumento. 9.2.5) Informar a la FIDUCIARIA, en forma inmediata, sobre cualquier hecho o evento que produzca, directa o indirectamente, cambios o variaciones en las circunstancias o informaciones trascendentales que rodean al objeto del presente FIDEICOMISO y/o a los ACTIVOS. 9.2.6) Pagar todos los tributos que sean exigibles y que apliquen sobre los ACTIVOS, y entregar a la FIDUCIARIA, constancia de dicho pago, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la fecha en que sean exigibles. 9.2.7) Pagar todos los costos y gastos que sean exigibles y que apliquen sobre los ACTIVOS, y entregar a la FIDUCIARIA, constancia de dicho pago, dentro de los primeros quince (15) días calendario del ejercicio mensual correspondiente, originales de los pagos de tales costos y gastos respecto del ejercicio mensual inmediato anterior. 9.2.8) Las demás establecidas en la Ley o en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA.- Derechos y obligaciones de la FIDUCIARIA:** 10.1) DERECHOS: Son derechos de la FIDUCIARIA los siguientes: 10.1.1) Representar legalmente al FIDEICOMISO. 10.1.2) Cobrar los honorarios que le correspondan, pactados en el presente contrato. 10.1.3) Exigir de los CONSTITUYENTES, de los BENEFICIARIOS y de terceros designados expresamente y por escrito por los BENEFICIARIOS, el cabal y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones que adquieren, en virtud de lo dispuesto en el presente FIDEICOMISO. 10.1.4) Los demás derechos estipulados en favor de la FIDUCIARIA en el presente FIDEICOMISO y en la Ley. 10.2) OBLIGACIONES: Son obligaciones de la FIDUCIARIA las siguientes: 10.2.1) Administrar prudente y diligentemente los bienes fideicomitidos, así como también el



FIDEICOMISO. Esta obligación es de medio y no de resultado, pues se adquieren únicamente deberes y responsabilidades fiduciarias. En tal sentido, la FIDUCIARIA no garantiza a ninguno de los BENEFICIARIOS, la obtención de resultado o rendimiento alguno, comprometiéndose únicamente al desarrollo de una gestión profesional, de acuerdo con las instrucciones determinadas en el presente FIDEICOMISO. 10.2.2) Mantener los bienes fideicomitidos separados de los bienes y derechos de la FIDUCIARIA y de los otros negocios fiduciarios respecto de los cuales actúa como fiduciario. En consecuencia, la FIDUCIARIA no podrá considerar como suyos, ni emplear en sus propios negocios, los bienes recibidos en fideicomiso mercantil irrevocable. Los bienes del FIDEICOMISO tampoco formarán parte de la garantía general de los acreedores de la FIDUCIARIA o de los BENEFICIARIOS. 10.2.3) Con cargo a los recursos integrados al FIDEICOMISO, cancelar todos los impuestos, costos, gastos y honorarios propios y/o derivados de la constitución, administración y liquidación del presente FIDEICOMISO. En caso que los recursos del Fondo Rotativo fueren insuficientes, la FIDUCIARIA deberá recabar los fondos necesarios de parte de los CONSTITUYENTES o de los BENEFICIARIOS, según corresponda. 10.2.4) Exigir a los CONSTITUYENTES o a los BENEFICIARIOS, según corresponda, el pago de todos los tributos que sean aplicables sobre los correspondientes ACTIVOS, y la entrega a la FIDUCIARIA de la constancia del pago efectuado, dentro de los treinta días posteriores a la fecha en que dicho pago sea exigible 10.2.5) Llevar la contabilidad del FIDEICOMISO y presentar semestralmente al CONSTITUYENTE y a los BENEFICIARIOS, los estados financieros dentro de los noventa (90) días posteriores al cierre de cada ejercicio.

# Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

así como también la rendición de cuentas de manera semestral.

10.2.6) Las demás obligaciones estipuladas en el presente FIDEICOMISO y en la Ley. **CLAUSULA UNDECIMA.-**

**Honorarios:** Las partes acuerdan que la FIDUCIARIA tendrá los siguientes honorarios: 11.1) Honorario mensual por

administración y tenencia de uno hasta diez **ACTIVOS** en propiedad del FIDEICOMISO: el honorario mensual que los **BENEFICIARIOS** deben pagar a favor de la FIDUCIARIA es de US\$ 1.500 (Un mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América) más IVA.

11.2) Honorario mensual por administración y tenencia desde once **ACTIVOS** en adelante, en propiedad del FIDEICOMISO: el honorario mensual que los **BENEFICIARIOS** deben pagar a favor de la FIDUCIARIA es de US\$ 2.000 (Dos mil dólares de los Estados Unidos de América) más IVA.

11.3) Según el caso que corresponda, los honorarios estipulados en los numerales 11.1) u 11.2) de la presente cláusula deberán ser pagados por los **BENEFICIARIOS** a favor de la FIDUCIARIA en forma trimestral, de manera anticipada, para lo cual la FIDUCIARIA emitirá la factura correspondiente.

11.4) Para efectos de aplicación de lo dispuesto en esta cláusula, por **ACTIVO** se entiende a un inmueble, el cual se considerará como un **ACTIVO**; a un mueble (vehículo), el cual se considerará como otro **ACTIVO**; un mueble (máquina), el cual se considerará como otro **ACTIVO**; acciones o participaciones emitidas por una sociedad determinada (independientemente del número de acciones o participaciones), las cuales se considerarán respecto de aquella sociedad como otro **ACTIVO**; derechos fiduciarios reconocidos por un fideicomiso (independientemente del número o valor de los derechos fiduciarios), los cuales se considerarán respecto de aquel fideicomiso como otro **ACTIVO**; un



ato de ganado (independientemente del número de cabezas de ganado), las cuales se considerarán respecto como otro ACTIVO; un grupo de utensilios de labranza de una hacienda o finca (independientemente del número de utensilios, siempre que estén destinados a la labranza de una misma hacienda o finca), los cuales se considerarán respecto de aquella hacienda o finca para los cuales son utilizados como otro ACTIVO; una suma de dinero (independientemente de la cantidad, cuenta bancaria, instrumento financiero, institución financiera), los cuales se considerarán respecto como otro ACTIVO; etc. 11.5) Se aclara de manera expresa que los honorarios estipulados en los numerales 11.1) u 11.2) de la presente cláusula no incluyen costos, gastos e impuestos aplicables al FIDEICOMISO para efectos de la constitución, administración y liquidación del mismo, así como tampoco los costos, gastos e impuestos relacionados con el cumplimiento de las instrucciones fiduciarias estipuladas en la cláusula séptima del FIDEICOMISO, los que serán cubiertos con cargo al Fondo Rotativo y, si éstos fueren insuficientes, con cargo a los recursos que deberán ser oportunamente provistos por los CONSTITUYENTES o BENEFICIARIOS al FIDEICOMISO, según lo estipulado en el numeral 10.2.3) de la cláusula décima del FIDEICOMISO. 11.6) En el caso de restitución o transferencia de dominio de ACTIVOS; el honorario que los BENEFICIARIOS deben pagar a favor de la FIDUCIARIA por cada restitución o transferencia de dominio de cada ACTIVO es de US\$ 100 (Cien dólares de los Estados Unidos de América) más IVA. 11.7) Cualquier otro honorario aplicable por la FIDUCIARIA a los BENEFICIARIOS, deberá ser previamente fijado de mutuo acuerdo y por escrito entre la FIDUCIARIA y los BENEFICIARIOS, bastando para ello un anexo suscrito como documento privado. **CLÁUSULA**

# Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

**DUODECIMA.- Duración:** El presente FIDEICOMISO estará vigente hasta que se haya agotado el objeto del FIDEICOMISO, en cuyo caso procederá la terminación y liquidación del mismo, pero de ninguna manera excederá del plazo máximo establecido en la legislación vigente y aplicable. **CLAUSULA DECIMO TERCERA.-**

**Terminación:** La FIDUCIARIA declarará agotado el objeto del FIDEICOMISO, cuando se haya producido una cualquiera de las siguientes causales, a fin de proceder inmediatamente con las tareas de liquidación del FIDEICOMISO: 13.1) Si la falta de provisión de recursos por parte de los CONSTITUYENTES o de los BENEFICIARIOS, según corresponda, impide el cumplimiento de las obligaciones de la FIDUCIARIA o de las instrucciones contempladas en el presente FIDEICOMISO. 13.2) Si existen caso fortuito o causas de fuerza mayor que impidan cumplir con el objeto del presente FIDEICOMISO. 13.3) Si se ha cumplido plenamente con el objeto del FIDEICOMISO. 13.4) Por sentencia ejecutoriada de juez competente o laudo de un tribunal arbitral competente, ejecutoriado y de última instancia, que ordene la terminación del FIDEICOMISO. 13.5) Por mutuo acuerdo entre la FIDUCIARIA, los CONSTITUYENTES y los BENEFICIARIOS. 13.6) Por las demás causales establecidas en la Ley. **CLAUSULA DECIMO CUARTA: Liquidación.-**

En caso de terminación del presente FIDEICOMISO por cualquiera de las causales contractuales o legales, la FIDUCIARIA procederá inmediatamente con las tareas de liquidación del FIDEICOMISO, de acuerdo con las siguientes reglas: 14.1) Las obligaciones que le correspondan al FIDEICOMISO como consecuencia de su constitución, administración y liquidación, así como por la tenencia de los ACTIVOS, que se encuentren pendientes de pago y que no



podieren cancelarse con los recursos del FIDEICOMISO, serán asumidas de pleno derecho por todos los BENEFICIARIOS que a ese momento ostenten DERECHOS FIDUCIARIOS sobre los correspondientes ACTIVOS, quedando el FIDEICOMISO y la FIDUCIARIA liberados de toda responsabilidad por tales conceptos. 14.2) La FIDUCIARIA rendirá cuenta final de su gestión a los BENEFICIARIOS, mediante el envío de una comunicación privada, dirigida a la dirección consignada. Dicha cuenta se entenderá aprobada ipso facto, si no es objetada dentro de un plazo máximo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de envío de la comunicación antes mencionada. 14.3) Transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, la FIDUCIARIA levantará un Acta de Liquidación, la cual se tendrá, para todos los efectos legales, como la liquidación definitiva y total del FIDEICOMISO. Dicha Acta de Liquidación tendrá únicamente la firma de un apoderado o funcionario de la FIDUCIARIA, y constituirá el instrumento a través del cual se de por terminado y liquidado el presente FIDEICOMISO. 14.4) Si los BENEFICIARIOS no estuvieren de acuerdo con las cuentas presentadas por la FIDUCIARIA, podrá hacer constar en el Acta de Liquidación, dentro del plazo mencionado en el numeral 14.2) de la presente cláusula, las salvedades que considere necesario efectuar. Hasta que se resuelvan las divergencias entre las partes, por arreglo directo o por laudo arbitral, el FIDEICOMISO no podrá liquidarse.

**CLÁUSULA DECIMO QUINTA.- Aspectos Tributarios:** El FIDEICOMISO cumplirá con las obligaciones tributarias que le sean aplicables, conforme la legislación vigente, incluyendo las retenciones de impuestos a que hubiere lugar. No obstante lo anterior, si las disposiciones legales o reglamentarias, o las disposiciones o pronunciamientos de la administración tributaria

# Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

permiten que, alternativamente, no sea el FIDEICOMISO el que liquide y pague el impuesto a la renta, sino por el contrario que el FIDEICOMISO distribuya los beneficios a los BENEFICIARIOS, y que sean éstos últimos quienes declaren y paguen el impuesto a la renta si tales ingresos les representan renta, el FIDEICOMISO y los BENEFICIARIOS se acogen expresamente y desde ya a esa posible alternativa. En este caso, el FIDEICOMISO se limitará a presentar anualmente una declaración informativa del impuesto a la renta, en la que deberá constar un estado de situación del FIDEICOMISO, pero no declarará ni pagará tal impuesto. Por otro lado, se aclara de manera expresa que al ser este FIDEICOMISO únicamente de tenencia y por no realizar actividad económica alguna, no habrá lugar al pago de Patente Municipal ni tampoco al pago del Impuesto del 1.5/1000 sobre los Activos. **CLAUSULA DECIMO SEXTA,-**

**Naturaleza de las obligaciones de la Fiduciaria:** Las obligaciones de la FIDUCIARIA son de medio y no de resultado, pero responderá por dolo, culpa o negligencia en el desarrollo de su gestión.

**CLAUSULA DECIMO SEPTIMA.- Causales de sustitución fiduciaria y procedimiento:** Son causales de sustitución de la

Fiduciaria: 17.1) El mutuo acuerdo entre la FIDUCIARIA, los CONSTITUYENTES y los BENEFICIARIOS. 17.2) La declaratoria de disolución de la FIDUCIARIA. 17.3) El incumplimiento reiterado de las obligaciones de la FIDUCIARIA, declarado en laudo arbitral o sentencia ejecutoriada. 17.4) Las demás establecidas en la Ley y en las normas reglamentarias que dicte el Consejo Nacional de Valores. En caso de sustitución, la FIDUCIARIA deberá entregar a la fiduciaria sustituta, físicamente, todos los bienes, que componen el patrimonio autónomo, en lo que fuera aplicable. Adicionalmente deberá entregarle los libros



contables, declaraciones de impuestos, comprobantes de retención y en general toda la documentación original relacionada al FIDEICOMISO, pudiendo guardarse la FIDUCIARIA con copias certificadas, si así lo decide. La entrega de bienes y documentos deberá hacerse en un plazo máximo de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha en que se haya producido la causal de sustitución. **CLAUSULA DECIMO OCTAVA.- Reformas:** El presente FIDEICOMISO podrá ser reformado por el mutuo acuerdo entre la FIDUCIARIA, los CONSTITUYENTES y los BENEFICIARIOS. **CLAUSULA DECIMO NOVENA.-** **Legislación, controversias, jurisdicción, domicilio y competencia:** El presente FIDEICOMISO se somete a la legislación vigente en la República del Ecuador. Las controversias o diferencias derivadas de la ejecución de este contrato, que no puedan ser resueltas por mutuo acuerdo, serán sometidas a decisión del Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y cualquier otra reglamentación que se expida sobre el particular, atendiendo las siguientes normas: 19.1) Los árbitros serán seleccionados conforme lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación. 19.2) Los árbitros de dicho Centro efectuarán un arbitraje administrado, en derecho y confidencial y quedan facultados para dictar medidas cautelares solicitando el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario acudir a un juez ordinario alguno para tales efectos. 19.3) El Tribunal de Arbitraje estará integrado por tres árbitros. 19.4) El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y  
CATASTRO

Nº 170138562-5



FORMA DE CIUDADANIA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
JACOME MERINO  
EDUARDO JESUS TEODOMIRO  
CIUDAD DE NACIMIENTO  
PICHINCHA  
QUITO  
GONZALEZ SUAREZ  
FECHA DE NACIMIENTO 1947-12-29  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL CASADO  
MARIA FERNANDA  
VILLAMAR

PROFESION CALIFICACION  
INGENIERO  
RESTRICCION SUPERIOR  
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
JACOME EDUARDO  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
MERINO MERCEDES LUZMILA  
CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICION  
QUITO  
2014-11-12  
FECHA DE EXPIRACION  
2024-11-12

V1133V122



*[Signature]*  
ABY MARCELO

*[Signature]*  
MARIA FERNANDA

En fecho de la presente se ha verificado que el Sr. Teodomiro  
Eduardo Jacome Merino, con cedula de identidad N° 170138562-5, es  
titular de la propiedad del inmueble N° 4, que se encuentra  
inscrito en el Registro de la Propiedad del Cantón de Pichincha.  
02 ABR. 2015

*[Signature]*  
Abg. Marcelo P. Durán Jara  
Escriba

2

Adv. Manuel Rodríguez  
 Manabí  
 02 ABR 2015  
 (mirrored text)

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 GOBIERNO NACIONAL ELECTORAL  
 013  
 013 - 0185  
 NUMERO DE CENTRO VOTO  
 JACOME MERINO EDUARDO JESUS  
 TEODOMIRO  
 CANTON  
 PICHINCHA  
 PROVINCHA  
 QUITO  
 MANISCAL SUICHE  
 PARROQUIA  
 ZONA  
 2  
 2  
 (mirrored text)





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

171263724-6



CÉDULA DE CIUDADANÍA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
JACOME VILLAMAR FERNANDO  
LUGAR DE NACIMIENTO  
PICHINCHA RUMINAHUI  
SAN RAFAEL  
FECHA DE NACIMIENTO: 1983-04-15  
NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
SEXO: M  
ESTADO CIVIL: Divorciado

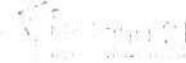
Notaría 2  
Abg. María Laura Delgado

NOTARÍA PÚBLICA DEL ECUADOR  
De acuerdo a lo solicitado por el interesado, se ha verificado en el Registro Civil de la ciudad de QUITO, que el Sr. JACOME VILLAMAR FERNANDO, nacido el día 15 de abril de 1983 en PICHINCHA RUMINAHUI, SAN RAFAEL, ECUADOR, es el titular de la cédula de ciudadanía número 171263724-6.

02 ABR. 2015

Quito,

Abg. María Laura Delgado Villamar  
NOTARIA



19

APR 02 2015  
APR 02 2015

02 ABR 2015

APR 02 2015



INFORMACION

*[Handwritten signature]*

INFORMACION

*[Handwritten signature]*

2022-02-11  
FECHA DE EXPIRACION

2012-02-11

QUITO

LUGAR Y FECHA DE EMISION

MILLAR O MARA BERNARDI

APR 02 2015

JACOME MERA Y OLLA

FECHA DE EMISION

SUPERON

INFORMACION

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

012

012 - 0140

NUMERO DE CERTIFICADO  
**JACOME VILLAMAR FERNANDO**

1712637246

PROVINCIA  
 RUMINAHUI

CANTON

CIRCONDISTRICION  
 SAN RAFAEL

PARRROQUIA

ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

**Notaría 21**  
 Abg. María Lora Delgado

El presente es un certificado de identidad emitido por el Consejo Nacional Electoral en cumplimiento de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en virtud de la cual se declara que el ciudadano JACOME VILLAMAR FERNANDO es el titular de la cédula de ciudadanía número 1712637246.

02 ABR 2015

Quito,  
 Abg. María Lora Delgado

h

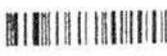
12

MEXICO  
 02 ABR. 2015  
 (mirrored text)

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CENSACION

ESTADIA DE  
 CIUDADANIA  
 NOMBRES Y APELLIDOS  
 JACOME VILLAMAR  
 ISABEL  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
 PICHINCHA  
 QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ  
 FECHA DE NACIMIENTO 1984-07-26  
 NACIONALIDAD ECUATORIANA  
 SEXO F  
 ESTADO CIVIL CASADA  
 JORGE EDUARDO  
 ARAUJO LUZURIAGA

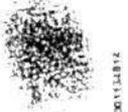
N. 171263723-8





PROFESIÓN: GACHILLERATO      PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE  
NOMBRES Y NOMBRES DEL PADRE: JACOME MERINO EDUARDO  
NOMBRES Y NOMBRES DE LA MADRE: VILLAMAR UTRERAS MARIA FERNANDA  
LUGAR - FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO - 2013-02-28  
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2023-02-28

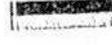
E13331222



00111814

*[Signature]*  
FOTOCOPIADO

*Sibel Jacome*  
FOTOCOPIADO



NOTARIA VIO...  
Derechos reservados...  
de la ley...  
antecedentes...

02 ABR 2015

*[Signature]*  
Abg. María Laura Delgado  
Notaría 2

*[Small mark]*

R/

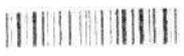
Zeng...  
 02 ABR 2015  
 ...

INSTITUCION DE EDUCACION SUPERIOR  
 CONSEJO NACIONAL DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS S. R. L.  
 013  
 013 - 0266  
 17712637238  
 JACOME VILLAMAR ISABEL  
 PICHINCHA  
 RUMIQUIA  
 SAN RAFAEL  
 ZONA 1  
 CANTON  
 PICHINCHA  
 ZONA 1

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CORPORACIÓN NACIONAL DE REGISTRO  
E IDENTIFICACIÓN PERSONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CORPORACIÓN NACIONAL DE REGISTRO  
E IDENTIFICACIÓN PERSONAL



IDENTIFICACIÓN DE CIUDADANÍA

170375031-3

APELLIDOS Y NOMBRES  
VILLAMAR UTRERAS  
MARIA FERNANDA  
LUGAR DE NACIMIENTO  
RICHINCHA  
QUITO  
GONZALEZ SUAREZ  
FECHA DE NACIMIENTO 1955-10-14  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
ESTADO CIVIL Casada  
EDUARDO  
JACOME

INSTRUCCIÓN SUPERIOR  
PROFESIÓN DE EMPLEADO  
APELLIDO Y NOMBRES DEL PADRE  
VILLAMAR GALO  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
UTRERAS INES  
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN  
QUITO  
2011-06-27  
FECHA DE EXPIRACIÓN  
2021-06-27

Notario  
Laura De  
100010931222



*[Signature]*

Maria Fernanda Villamar

El presente documento es una copia fiel del original que se encuentra en el expediente de la presente inscripción, el cual se encuentra en el expediente de la presente inscripción.

02 ABR 2015

Atg. María Inés Utreras Villamar

*[Signature]*

*[Handwritten mark]*

A/

07 ABR 2015  
 07 ABR 2015  
 07 ABR 2015

048  
 048 - 0035  
 1703750313  
 VILLAMAR UTRERAS MARIA FERNANDA  
 CANTON  
 QUITO  
 PROVINCIA  
 PICHINCHA  
 ZONA  
 2  
 MARISCAL SUCRE  
 2  
 1) PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULA



CEDULA DE CIUDADANIA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
**JACOME VILLAMAR JOSE EDUARDO**  
LUGAR DE NACIMIENTO  
**PICHINCHA QUITO BENALCAZAR**  
FECHA DE NACIMIENTO **1977-06-25**  
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
SEXO **M**  
ESTADO CIVIL **CASADO**  
**YISENY YOSENY DEL JESUS MEDINA**

Nº **171068620-3**

INSTRUCCION: **BACHILLERATO**  
PROFESION/OCCUPACION: **EMPLEADO PRIVADO**  
APELLIDOS Y NOMBRES: **JACOME EDUARDO**  
APELLIDOS Y NOMBRES: **VILLAMAR MARIA FERNANDA**  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: **QUITO 01-04-30**  
FECHA DE EXPIRACION: **023-04-30**

**Notaría 21**  
Abg. María Lourdes Domínguez Villamar

*[Signature]*  
DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*  
SECRETARIO



02 ABR 2015

*[Signature]*  
Abg. María Lourdes Domínguez Villamar  
Notaría 21

*[Handwritten mark]*

7

Al Sr. Presidente de la Junta Electoral Nacional  
Lima, Perú

02 ABR 2015

Señor Presidente de la Junta Electoral Nacional,  
Por medio de la presente me dirijo a usted para  
informarle que he sido designado como

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CNE

012  
ELECCIONES REGIONALES 2015

012 - 0142  
NUMERO DE CENTRO

JACOME VILLAMAR JOSE EDUARDO  
CENEA

0120686203

PICHINCHA  
PROVINCIA  
RUMAHUI  
CANTON

01  
SAN RAFAEL  
PARROQUIA

01  
ZONA

EL PRESIDENTAL DE LA JUNTA



Faint, illegible text in the top left corner, possibly a header or address.



Notaria  
Adv. Maria Louisa Delgado

2328714



Faint text, possibly a date or reference number, including "02 ABR 2015".

Faint text and a signature or stamp at the bottom of the document.

A small handwritten mark or signature at the bottom right corner.

2

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL CIVIL  
 QUITO  
 02 ABR. 2015

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL CIVIL  
 QUITO  
 004 - 0208  
 1710632751  
 ANDRADE DUEÑAS JUAN FRANCISCO  
 CANTON  
 QUITO  
 ZONA

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL CIVIL  
 QUITO

Quito, 18 de septiembre de 2012

Señor:

JUAN FRANCISCO ANDRADE DUEÑAS

Presente.-

De mi consideración:

Por medio de la presente cúmpleme comunicarle que la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la compañía **HOLDUNTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**, reunida en la ciudad de Quito el día 18 de septiembre de 2012, por unanimidad acordó elegir a Usted como **GERENTE GENERAL** de la compañía, por un período estatutario de **TRES AÑOS**, correspondiéndole ejercer las atribuciones constantes en el artículo veinte y tres del estatuto social, entre las que se incluye, asumir la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

**HOLDUNTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.** antes denominada **UNIFIDA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS** se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Cuarto del cantón Quito, Dr. Alfonso di Donato Salvador, el 17 de junio de 2008, reformada mediante escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Cuarto del cantón Quito, Dr. Alfonso di Donato Salvador, el 04 de julio de 2008, ambas escrituras inscritas en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 24 de julio de 2008. Posteriormente su estatuto fue reformado mediante escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Cuarto del cantón Quito, Dr. Alfonso de Donato Salvador, el 19 de octubre de 2010, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 8 de junio de 2011, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 11 de julio de 2011.

Mediante escritura otorgada ante el Notario Decimo Suplente del cantón Quito, Dr. Diego Almeida Montero, el 22 de febrero de 2012, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 14 de agosto de 2012, **UNIFIDA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS** reformó y codificó su estatuto social, cambiando su denominación a **HOLDUNTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**

Mucho agradeceré que al pie del presente nombramiento, se sirva hacer constar la razón de su aceptación al mismo, y por mi parte y en nombre de la compañía, me complazco por tan merecida designación.

Atentamente,

MARCELO PATRICIO GRANJA BURBANO  
SECRETARIO

C.C. 0400588638

ACEPTACIÓN: Agradezco de antemano la designación como **GERENTE GENERAL** de la compañía **HOLDUNTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**, de la que he sido objeto y con esta fecha acepto el cargo. Quito, 18 de septiembre de 2012.

JUAN FRANCISCO ANDRADE DUEÑAS

C.C. 1710632751

Con esta fecha queda inscrito el presente documento:

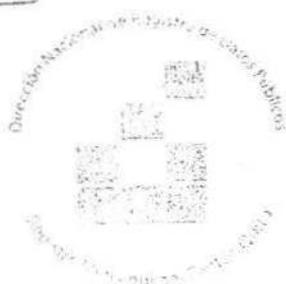
bajo el N° **14551** del Registro de

Nombramientos Tomo N° **143**

Quito el **24 OCT 2012**

REGISTRO MERCANTIL

02 ABR 2015





# REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NÚMERO RUC: 1792146127001

RAZON SOCIAL: HOLDNTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y INDEICOMISOS S.A.

NOMBRE COMERCIAL: HOLDNTRUST

CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS

REPRESENTANTE LEGAL: ANDRAGE DUEÑAS JUAN FRANCISCO

CONTADOR: AGUIRRE MONTESEDECA CHRISTINA VERONICA

FECHA INICIO ACTIVIDADES: 24/07/2006

FECHA DE ACTUALIZACION: 18/12/2012

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL: FONDOS DE TERCEROS

DOMICILIO FISCAL: PICHINCHA Canton QUITO Paroquia BENLCAZAR Barrio EL BATAN Calle AV. REPUBLICA DEL SALVADOR Edificio PRISMA NORTE Piso: 9 Oficina: 903 Referencia ubicación: A UNA CUADRA ANTES DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Telefono Trabajo: 022263253 Email: info@nvidia.com.ec

DOMICILIO ESPECIAL: PICHINCHA Canton QUITO

DOMICILIO ESPECIAL: PICHINCHA Canton QUITO

DECLARACION DE RELACION DEPENDENCIA

DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES

DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE

DECLARACION MENSUAL DE IVA

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	ABIERTOS	CERRADOS
001 al 002	2	0

URBIDICION: REGIONAL NORTE-PICHINCHA

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Fecha y hora: 18/12/2012 16:28:17

Lugar de emision: QUITO PVAEZ N22-67 Y

Urbano: EL VAGUERO

18 DIC 2012

SERVI

18

El gobierno

## REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NUMERO RUC: 1792146127001  
 RAZON SOCIAL: HOLDUNTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.

**ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:**

Nº. ESTABLECIMIENTO:	001	ESTADO:	ABIERTO	MATRIZ	FEC. INICIO ACT:	24/07/2008
NOMBRE COMERCIAL:	HOLDUNTRUST				FEC. CIERRE:	
ACTIVIDADES ECONÓMICAS:	ADMINISTRACION DE FONDOS DE TERCEROS				FEC. REINICIO:	

**DIRECCION ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Barrio: EL BATAN Calle: AV. REPUBLICA DEL SALVADOR Número: N35-146 Intersección: AV. PORTUGAL Referencia: A UNA CUADRA ANTES DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Edificio: PRISMA NORTE Piso: 9 Oficina: 903 Teléfono Trabajo: 022263253 Email: info@holdun.com.ec

Nº. ESTABLECIMIENTO:	002	ESTADO:	ABIERTO	LOCAL COMERCIAL	FEC. INICIO ACT:	05/04/2012
NOMBRE COMERCIAL:	HOLDUNTRUST				FEC. CIERRE:	
ACTIVIDADES ECONÓMICAS:	ADMINISTRACION DE FONDOS DE TERCEROS				FEC. REINICIO:	

**DIRECCION ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: GUAYAQUIL Barrio: GUAYAQUIL Calle: AV. DE LAS AMERICAS Número: 406 Referencia: A UNA CUADRA DEL ANTIGUO AEROPUERTO DE GUAYAQUIL Edificio: CENTRO DE CONVENCIONES GUAYAQUIL Oficina: 8 Teléfono Trabajo: 042281930

02 ABR 2015

*[Firma]*  
 Abg. María José Trigueros  
 Ejecutiva

18 DIC 2012

\_\_\_\_\_  
 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

\_\_\_\_\_  
 SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

*[Firma]*



DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS  
NOTARIO



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

PODER GENERAL

OTORGADO POR: FRANCISCO JAVIER JACOME VILLAMAR y ANDREA  
MARIA DOMSKI CHIRIBOGA  
A FAVOR DE: EDUARDO JACOME MERINO  
CUANTIA: INDETERMINADA  
DI 3 COPIAS

MABS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes seis (06) de octubre del dos mil tres, ante mi Doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, comparecen, los cónyuges señor FRANCISCO JAVIER JACOME VILLAMAR y señora ANDREA MARIA DOMSKI CHIRIBOGA, cada uno por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, casados, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; y me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta, cuyo tenor es como sigue: SEÑOR

NOTARÍA 21  
ABG. MÓNICA REGALADO VILLAR

1 NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste el poder general que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparece al otorgamiento de la presente escritura, los cónyuges señores FRANCISCO JAVIER JACOME VILLAMAR y ANDREA MARIA DOMSKI CHIRIBOGA, los dos por sus propios y personales derechos y por los que representan en la sociedad conyugal por ellos formada. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, mayores de edad, hábiles en derecho para obligarse y contratar y domiciliados en esta ciudad de Quito - SEGUNDA: PODER GENERAL.- Los comparecientes otorgan poder general, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, en favor del señor Ingeniero EDUARDO JACOME MERINO, para que actúe a nombre y representación de cada uno de los poderdantes o de los dos en conjunto, como su Apoderado General. Este poder es el más amplio que pueda otorgarse de conformidad con las leyes ecuatorianas, de tal suerte que el apoderado ostente la representación plena de la poderdante sin trabas, limitación, ni excepción alguna. El apoderado podrá realizar todos los actos y ejecutar todos los contratos necesarios y convenientes para el cumplimiento del mandato que se le otorga; no podrá, por consiguiente, alegarse falta o insuficiencia de poder puesto que es voluntad de los mandantes que su apoderado ejerza todas las facultades y derechos que ellos mismos pudieran ejercer, incluso para actos o contratos que requieran de cláusula especial, por disposición de cualquier ley u otro instrumento legal.- A pesar de que se trata de un poder general, el apoderado podrá hacer, a favor de sus poderdantes, especialmente lo siguiente, sin que esto pueda interpretarse como limitación alguna al mandato que se otorga.- a) Administrar bienes muebles e inmuebles; ejercer y cumplir toda clase de derechos y obligaciones; rendir, exigir y aprobar cuentas; firmar y cursar

14

DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS  
NOTARIO



1 correspondencia, hacer y retirar giros y envíos, reconocer, aceptar, pagar,  
2 contratar y cobrar cualquier deuda y crédito, por capital, intereses,  
3 dividendos y amortizaciones, y con relación a cualquier persona o entidad  
4 pública o privada, incluso Estado, Provincia o Municipio, firmando recibos,  
5 saldos, conformidades y resguardos; asistir con voz y voto a juntas de  
6 accionistas, socios, condueños y demás cotitulares de cualquier derecho  
7 común o de cualquier otra clase, así como transferir acciones,  
8 participaciones o cualquier derecho que tenga en comunidad o sociedad.  
9 Podrá también suscribir acciones y o participaciones, actuar como socio o  
10 accionista en la constitución, aumento de capital, transformación, fusión,  
11 liquidación, prórroga de cualquier sociedad de capital. - Podrá la mandataria  
12 disponer de los fondos que existieren en favor o a nombre del mandantes, a  
13 cualquier título y en cualquier institución. Podrá por tanto girar y retirar  
14 fondos en las cuentas corrientes bancarias del mandante, retirar fondos en  
15 cuentas abiertas en cooperativas de cualquier tipo, asociaciones  
16 mutualistas, y cualquier otra institución similar, pudiendo para el efecto  
17 registrar su firma en dichas cuentas, así como obtener préstamos  
18 hipotecarios, prendarios o de cualquier otra índole en las instituciones antes  
19 mencionadas. - **b)** Disponer, enajenar, gravar, adquirir, contratar, activa o  
20 pasivamente, respecto de toda clase de bienes muebles e inmuebles,  
21 derechos reales y personales, acciones y obligaciones, valores y cualquier  
22 efecto público o privado, pudiendo pactar en tal sentido las condiciones y el  
23 precio; ejercitar, otorgar, conceder y aceptar compra ventas, aportes en  
24 especie a compañías nuevas o existentes; permutar; dar en cesión en pago  
25 y para pago, amortizar, rescatar, subrogar, retractar, agrupar, segregar,  
26 parcelar, dividir, alterar fincas y otros bienes muebles y raíces, derechos  
27 personales y reales; suscribir cartas de pago, fianzas, avales, transacciones,  
28 compromisos y arbitrajes; constituir, reconocer, aceptar, ejecutar, transmitir,

131

Notaría 21  
Abg. Matucana Delgado Viteri

1 dividir, modificar, extinguir y cancelar, total o parcialmente, usufructos, comunidades de toda clase,  
2 servidumbres, prendas, hipotecas, anticresis, comunidades de toda clase,  
3 propiedades horizontales y, en general, cualquier derecho personal y real;  
4 aceptar donaciones puras o condicionales de cualquier clase de bienes - c)  
5 Aceptar, repudiar, manifestar, partir, entregar, recibir, herencias, legados o  
6 donaciones, aceptar compromisos, someter cualquier cuestión a árbitros y  
7 someterse a sus fallos Constituir, reconocer, aceptar, ejecutar, transmitir,  
8 dividir, modificar, extinguir y cancelar, total o parcialmente, usufructos,  
9 servidumbres, prendas, hipotecas, anticresis, comunidades de toda clase,  
10 propiedades horizontales y, en general, cualquiera derechos personales y  
11 reales - d) Demandar libremente, contestar demandas, siempre que la  
12 compareciente fuera citada previamente, tramitar o proseguir juicios, apelar,  
13 desistir, y en general comparecer ante autoridades, jueces o tribunales de  
14 cualquier orden - e) Los comparecientes conceden a su mandatario todas  
15 las facultades indispensables para el cumplimiento de este mandato, incluso  
16 las contenidas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento  
17 Civil Ecuatoriano en vigencia - El presente poder general, podrá ser  
18 revocado en cualquier tiempo por parte de los poderdantes, cumpliendo al  
19 efecto con las disposiciones del Código Civil en vigencia, que es el que rige  
20 la materia - Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas  
21 de estilo necesarias para la plena validez y eficacia de este instrumento -  
22 HASTA AQUÍ LA MINUTA copiada textualmente - Los comparecientes  
23 ratifican la minuta inserta, la misma que se encuentra firmada por el  
24 Doctor Pablo Garcés Velázquez, Abogado con Matrícula Profesional  
25 número tres mil cuatrocientos noventa y uno del Colegio de Abogados de  
26 Pichincha - Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se  
27 observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los  
28 comparecientes por mí el Notario, éstos se afirman y ratifican en todo su

21

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



1 contenido, firmando para constancia junto conmigo, en un solo acto, de  
2 todo lo cual doy fe -

3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

*[Handwritten signature]*

FRANCISCO JAVIER JACOME VILLAMAR

CC. 191624821-1

*[Handwritten signature]*

ANDREA MARIA DOMSKI CHIRIBOGA

C.C. 191624821-2

*[Handwritten signature]*

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

*[Handwritten mark]*

DOCU...

21



06 OCT 2003  
M.C. MARIA O.F.  
DE ESQUEMA DE OVALOS

NOTARIA VIGESIMA QUINTA DEL CANTON QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5  
del Art 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que  
antecede es igual al documento presentado ante mi.  
Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR  
Tribunal Electoral del Ecuador  
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002  
CERTIFICADO DE VOTACION  
NUMERO 50-0017  
JACOME WILLIAM FRANCISCO JAVIER  
CEDULA 171068211  
RUMINAHUI  
CANTON  
SAN RAFAEL  
PROVINCIA  
PICHINCHA  
PARROQUIA



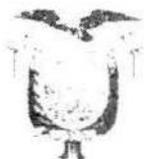
EDUARDO JACOME  
CASADO  
ANDREA MARIA DOMESTICA  
ESTUDIANTE  
SEGUNDA  
MARIA FERNANDA WILLIAM  
RUMINAHUI  
17/01/2018  
0367030  
Notaria 21



CIUDADANIA 17106821-1  
JACOME WILLIAM FRANCISCO JAVIER  
PICHINCHA/QUITO/BENALCABAZ  
11 OCTUBRE 1978  
0102 10199  
PICHINCHA/QUITO  
CONRUIZ SUAREZ  
1978

MIEN LOS HABILITANTES

# Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO



Quito - Ecuador

2015-17-01-21-P00672

## CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y TENENCIA ROBLE

Otorgan:

**EDUARDO JÁCOME MERINO Y OTROS**

**CUANTIA: INDETERMINADA**

**Di 2 Copias - ER.**

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, dos de abril del dos mil quince, ante mí, Doctor Abogada **MARIA LAURA DELGADO VITERI**, Notaria Vigésimo Primera del Cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura pública las siguientes partes: 1.1) Eduardo Jácome Merino y María Fernanda Villamar, quienes comparecen por sus propios y personales derechos, así como también por los que representan en la sociedad conyugal que tienen formada entre sí; y, 1.2) HoldunTrust Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A.,



debidamente representada por su Gerente General, Abogado Juan Francisco Andrade, casado, conforme consta del nombramiento que se agrega como habilitante al presente instrumento. Adicionalmente, comparecen a la suscripción del presente instrumento, con el objetivo de: (i) manifestar su plena y absoluta conformidad con los términos y condiciones aquí estipulados, y (ii) asumir sus respectivos derechos y/u obligaciones en virtud de lo estipulado en el presente instrumento:

a) José Eduardo Jácome Villamar, casado, por sus propios y personales derechos; b) Francisco Javier Jácome Villamar, casado, por sus propios y personales derechos; debidamente representado por su Apoderado el señor Eduardo Jácome Merino, conforme consta del poder que se adjunta como habilitante al presente instrumento. c) Fernando Jácome Villamar, divorciado, por sus propios y personales derechos; y, d) Isabel Jácome Villamar, casada, por sus propios y personales derechos; ecuatorianos y domiciliados en Quito, a quienes de conocerles doy fe; y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga el siguiente contrato de constitución de un fideicomiso mercantil irrevocable de administración y tenencia, el cual se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.-**

**Partes:** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, las siguientes partes: 1.1) Eduardo Jácome Merino y María Fernanda Villamar, quienes comparecen por sus propios y personales derechos, así como también por los que representan en la sociedad conyugal que tienen formada entre sí; y, 1.2) HoldunTrust Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A., debidamente representada por su Gerente General, Abogado Juan Francisco

# Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

Andrade, conforme consta del nombramiento que se agrega como habilitante al presente instrumento. Adicionalmente, comparecen a la suscripción del presente instrumento, con el objetivo de manifestar su plena y absoluta conformidad con los términos y condiciones aquí estipulados, y (ii) asumir sus respectivos derechos y/u obligaciones en virtud de lo estipulado en el presente instrumento:

a) José Eduardo Jácome Villamar, por sus propios y personales derechos; b) Francisco Javier Jácome Villamar, por sus propios y personales derechos; debidamente representado por su Apoderado el señor Eduardo Jácome Merino, conforme consta del poder que se adjunta como habilitante al presente instrumento. c) Fernando Jácome Villamar, por sus propios y personales derechos; y, d) Isabél Jácome Villamar, por sus propios y personales derechos; Las partés, libre y voluntariamente, acuerdan celebrar el presente contrato de fideicomiso mercantil irrevocable, contenido al tenor de las cláusulas que aparecen a continuación. **CLAUSULA SEGUNDA.- Terminología:** Para la interpretación y los efectos del presente Fideicomiso, se considerará: 2.1) Que los títulos de las cláusulas se han puesto simplemente para facilidad de lectura, mas no como medio de interpretación. 2.2) Que la referencia al singular incluye el plural y la referencia a un género incluyen a los otros dos. 2.3) Que las palabras o frases definidas más adelante, tendrán los significados que constan a continuación de cada una de ellas: **ACTIVOS** Son: (i) los bienes aportados por los **CONSTITUYENTES** en la presente fecha a favor del **FIDEICOMISO**, cuyo detalle consta en el numeral 4.1) de la cláusula cuarta del **FIDEICOMISO**; y, (ii) los bienes adicionales que pueden ser aportados a futuro por los **CONSTITUYENTES** a favor del **FIDEICOMISO**, mediante la correspondiente Acta de Aporte

Notaría 21  
Abg. María Laura Delgado Viteri

# Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

... suscrita, por una parte, entre los CONSTITUYENTES y, por otra parte, el FIDEICOMISO, representado por la FIDUCIARIA, BENEFICIARIOS: Son, en conjunto, el BENEFICIARIO A, el BENEFICIARIO B, el BENEFICIARIO C y el BENEFICIARIO D, en los términos y condiciones estipulados en el presente FIDEICOMISO. BENEFICIARIO A Es José Eduardo Jácome Villamar. BENEFICIARIO B Es Francisco Javier Jácome Villamar. BENEFICIARIO C Es Fernando Jácome Villamar. BENEFICIARIO D Es Isabel Jácome Villamar. CONSTITUYENTES Son, en conjunto, el CONSTITUYENTE A y la CONSTITUYENTE B. CONSTITUYENTE A Es Eduardo Jácome Merino. CONSTITUYENTE B Es María Fernanda Villamar. Es el derecho que reconoce el FIDEICOMISO a favor de uno o varios los BENEFICIARIOS, individualmente, a varios de ellos o a todos ellos: (i) para el uso, goce y beneficio de uno o varios ACTIVOS determinados, a través de una o varias de las modalidades estipuladas en el numeral 7.3) de la cláusula séptima del FIDEICOMISO, a favor de los mismos BENEFICIARIOS o de terceros quienes designen por escrito; (ii) para recibir en propiedad de parte del FIDEICOMISO, mediante restitución fiduciaria o transferencia de dominio, uno o varios ACTIVOS determinados, de conformidad con lo estipulado en el numeral 7.3.3) de la cláusula séptima del FIDEICOMISO, a favor de los mismos BENEFICIARIOS o de terceros quienes ellos designen por escrito; y, (iii) para impartir ciertas instrucciones fiduciarias, de conformidad con lo estipulado en el numeral 7.3.4) de la cláusula séptima del FIDEICOMISO. El ejercicio de los DERECHOS FIDUCIARIOS por parte de los respectivos BENEFICIARIOS únicamente podrá hacerse en los

# Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

términos y condiciones estipulados en la cláusula séptima y en el numeral 9.1) de la cláusula novena del FIDEICOMISO.

**FIDEICOMISO** Es el patrimonio autónomo dotado de personalidad jurídica que se constituye como consecuencia jurídica de la celebración de la presente escritura pública. El fideicomiso mercantil irrevocable tiene la denominación de "Roble". El FIDEICOMISO es un fideicomiso de administración y tenencia.

**FIDUCIARIA** Es HoldunTrust Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A. **CLAUSULA TERCERA.- Antecedentes:**

3.1) Los **CONSTITUYENTES** tienen interés en que la **FIDUCIARIA**, a través del FIDEICOMISO, administre y destine los **ACTIVOS** para los fines, términos y condiciones estipulados en el presente instrumento. 3.2) Los **BENEFICIARIOS** manifiestan por este medio, de manera expresa, su plena y absoluta conformidad con los términos y condiciones estipulados en el presente

**FIDEICOMISO. CLAUSULA CUARTA.- Transferencia de dominio y aporte a título fiduciario:**

4.1) Amparados en lo dispuesto en el Artículo ciento nueve de la Ley de Mercado de Valores, los **CONSTITUYENTES**, por este medio, en la presente fecha y a título de fideicomiso mercantil irrevocable, transfieren y aportan, sin reserva ni limitación alguna, a favor del FIDEICOMISO, la suma de **US\$ 1.000** (Un mil dólares de los Estados Unidos de América), que será destinada por la **FIDUCIARIA** como Fondo Rotativo, para cubrir los costos, gastos, impuestos y honorarios propios y/o derivados de la constitución, administración y liquidación del presente FIDEICOMISO. La suma de dinero antes mencionada será entregada por los **CONSTITUYENTES** al FIDEICOMISO, hasta dentro de los diez (10) hábiles posteriores a la fecha de constitución del presente FIDEICOMISO, mediante un cheque girado a la orden



del FIDEICOMISO. 4.2) Amparados en lo dispuesto en el Artículo ciento nueve de la Ley de Mercado de Valores, los CONSTITUYENTES, a futuro, tendrán derecho a efectuar aportes de bienes adicionales a favor del FIDEICOMISO, mediante la suscripción de la correspondiente Acta de Aporte, celebrada, por una parte, entre los CONSTITUYENTES y, por otra parte, el FIDEICOMISO, representado por la FIDUCIARIA. CLAUSULA QUINTA.- Declaraciones de los CONSTITUYENTES: Los CONSTITUYENTES declaran bajo juramento: 5.1) Que los ACTIVOS y los recursos que transfieren al FIDEICOMISO, se encuentran libres de todo tipo de gravamen, limitación de dominio o posesión, obligándose al saneamiento de conformidad con la Ley. 5.2) Que los ACTIVOS y los recursos que transfieren al FIDEICOMISO, son de su exclusiva propiedad, sobre los cuales tienen absoluta capacidad de disposición, sin que exista impedimento alguno para aportarlos a título de fideicomiso mercantil irrevocable. 5.3) Que los ACTIVOS y los recursos que transfieren al FIDEICOMISO, tienen un origen lícito y en especial garantizan que no provienen de ninguna actividad relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas. Los CONSTITUYENTES autorizan a la FIDUCIARIA para que efectúe todas las indagaciones que razonablemente considere oportuno realizar para comprobar el origen de los ACTIVOS y de los recursos aportados, eximiendo a la FIDUCIARIA de la comprobación de esta declaración, sin perjuicio de lo cual, la FIDUCIARIA podrá efectuar todas las indagaciones que considere necesarias. En caso que se inicien investigaciones sobre los CONSTITUYENTES, relacionadas con las actividades antes señaladas, la FIDUCIARIA

# Abg. María Laura Delgado Viteri

María Laura Delgado Viteri



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

podrá proporcionar a las autoridades competentes las informaciones que éstas demanden. 5.4) Que la constitución de este FIDEICOMISO tiene un objeto lícito y una causa lícita, y que los CONSTITUYENTES no tienen intención de irrogar perjuicios a terceros con esta constitución. **CLAUSULA SEXTA.- Fideicomiso Mercantil Irrevocable y Patrimonio Autónomo:** Por el presente contrato se constituye el FIDEICOMISO "**ROBLE**", el cual consiste en un patrimonio autónomo, separado e independiente de aquel o aquellos de los CONSTITUYENTES, de los BENEFICIARIOS, de la FIDUCIARIA o de terceros en general, así como de todos los que correspondan a otros negocios fiduciarios manejados por la FIDUCIARIA. Dicho patrimonio autónomo se encuentra integrado inicialmente con los **ACTIVOS** y los recursos señalados en la cláusula cuarta del presente FIDEICOMISO, y posteriormente estará integrado, adicionalmente, por todos los activos, pasivos y contingentes que se generen en virtud del cumplimiento del objeto de este FIDEICOMISO. El FIDEICOMISO, sus bienes y derechos no pueden ser objeto de medidas cautelares ni providencias preventivas dictadas por Jueces o Tribunales, ni ser afectados por embargos, ni secuestros dictados en razón de deudas u obligaciones de los CONSTITUYENTES, de los BENEFICIARIOS, de la FIDUCIARIA o de terceros en general, y estarán afectados y destinados única y exclusivamente al cumplimiento del objeto del presente FIDEICOMISO, en los términos y condiciones señalados en este instrumento. **CLAUSULA SEPTIMA.- Objeto del FIDEICOMISO e Instrucciones Fiduciarias:** El presente FIDEICOMISO tiene por objeto la administración y tenencia de los **ACTIVOS** aportados y transferidos en propiedad por los CONSTITUYENTES a favor del FIDEICOMISO, en la presente

## Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

fecha y a futuro, para que sean destinados a los fines, términos y condiciones estipulados en la cláusula séptima del FIDEICOMISO. En todo caso, las partes aclaran de manera expresa que el presente FIDEICOMISO no realizará actividad económica alguna. Para el cumplimiento del objeto del FIDEICOMISO, la FIDUCIARIA, a nombre del FIDEICOMISO, cumplirá con las instrucciones fiduciarias estipuladas a continuación: 7.1) Registrar, como de propiedad del FIDEICOMISO, los ACTIVOS y los recursos aportados y transferidos a favor del FIDEICOMISO, en la presente fecha y a futuro, por los CONSTITUYENTES, de conformidad con lo estipulado en los numerales 4.1) y 4.2) de la cláusula cuarta del FIDEICOMISO, dichos bienes también serán considerados como ACTIVOS y, en ese caso, la FIDUCIARIA procederá a registrarlos como de propiedad del FIDEICOMISO. Adicionalmente, dependiendo de la naturaleza de cada uno de los ACTIVOS aportados y transferidos a favor del FIDEICOMISO, la FIDUCIARIA, con la colaboración de los CONSTITUYENTES, realizará las gestiones que sean necesarias a efectos de notificar y/o inscribir tales transferencias de dominio a favor del FIDEICOMISO ante los registros públicos y privados que corresponda como, por ejemplo: Registro de la Propiedad, Registro Mercantil, Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, Libros de Acciones y Accionistas, Agencia Nacional de Tránsito, etc. Como consecuencia del aporte de los ACTIVOS y según las instrucciones expresas y por escrito impartidas por los CONSTITUYENTES a la FIDUCIARIA, el FIDEICOMISO reconocerá a favor de los BENEFICIARIOS, DERECHOS

# Abg. María Laura Delgado Viteri

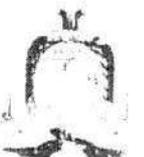


NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

FIDUCIARIOS individualizados, por cada uno de los **ACTIVOS** aportados. Los **DERECHOS FIDUCIARIOS** les podrán corresponder a uno o a varios o a todos los **BENEFICIARIOS**, según lo determinado en la respectiva Acta de Aporte. 7.3) Cumplir con las instrucciones fiduciarias que los **BENEFICIARIOS** impartan expresamente, por escrito y en forma unánime a la **FIDUCIARIA**, respecto del destino de los **ACTIVOS**. Entre otras instrucciones fiduciarias, éstas podrán versar sobre los siguientes aspectos: 7.3.1) Comodato: Que la **FIDUCIARIA**, en representación del **FIDEICOMISO** (comodante), suscriba un contrato de comodato precario a favor de los respectivos **BENEFICIARIOS** o de terceros quienes ellos designen por escrito (comodatarios), que recaiga sobre uno o varios de los **ACTIVOS**, distintos de acciones y/o participaciones en sociedades. En virtud de tal contrato de comodato precario, los respectivos comodatarios podrán usar, gozar y beneficiarse de los correspondientes **ACTIVOS**, sin embargo también tendrán las obligaciones correlativas que se señalan a continuación: (i) que los comodatarios serán responsables de contratar una póliza de seguro contra todo riesgo sobre los **ACTIVOS** (inmuebles), salvo el caso en que los **BENEFICIARIOS** impartan expresamente, por escrito y en forma unánime a la **FIDUCIARIA**, la instrucción de no exigir la contratación de dicha póliza de seguro; (ii) que los comodatarios deberán realizar la custodia de los correspondientes **ACTIVOS**, así como también el mantenimiento, preservación y reparaciones que sean necesarias sobre los **ACTIVOS** (inmuebles); (iii) que los comodatarios deberán realizar el pago de todos los tributos que sean aplicables sobre los correspondientes **ACTIVOS**, y deberán entregar a la **FIDUCIARIA**, constancia del pago efectuado, dentro de los treinta días posteriores a la fecha en que dicho pago sea

✓

Notaría  
Abg. María Laura Delgado



exigible; (iv) que los comodatarios deberán cumplir con los Regímenes de Propiedad Horizontal aplicables sobre los ACTIVOS (inmuebles); (v) que los comodatarios deberán pagar las cuotas, ordinarias y extraordinarias, de condominio aplicables sobre los ACTIVOS (inmuebles); (vi) que los comodatarios tendrán derecho a arrendar los ACTIVOS (inmuebles) a uno o varios terceros, sin necesidad de autorización previa alguna de parte de la FIDUCIARIA; escoger con absoluta libertad al o a los arrendatarios; fijar con absoluta libertad los cánones de arrendamiento; percibir íntegramente dichos cánones de arrendamiento, para su propio beneficio; fijar con absoluta libertad el o los plazos del o de los contratos de arrendamiento, según corresponda, debiendo dejar a salvo, de manera expresa, el derecho de los comodatarios de dar por terminado el o los contratos de arrendamiento, unilateral y anticipadamente, sin lugar a indemnización alguna al o a los arrendatarios por tales conceptos; al tiempo que los comodatarios deberán asumir absoluta responsabilidad por el debido uso de los ACTIVOS (inmuebles) por parte del o de los arrendatarios; y, (vii) que el comodato tendrá el carácter de precario, en los términos del Artículo dos mil ciento veinte y cuatro del Código Civil, por lo que el FIDEICOMISO, a través de la FIDUCIARIA, se reservará la facultad de pedir la restitución de los ACTIVOS (inmuebles), en cualquier tiempo, lo que ocurrirá cuando los BENEFICIARIOS soliciten la restitución de los ACTIVOS o la transferencia de dominio de los ACTIVOS. Los demás términos y condiciones de los respectivos contratos de comodato precario, serán determinados de mutuo acuerdo entre la FIDUCIARIA, los BENEFICIARIOS y los respectivos comodatarios. 7.3.2) Usufructo y Poder Especial: 7.3.2.1) Que la FIDUCIARIA, en representación del FIDEICOMISO (nudo propietario), suscriba un contrato de

AV

# Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

usufructo a favor de los respectivos BENEFICIARIOS o de quien ellos designen por escrito (usufructuarios), que recaiga sobre los **ACTIVOS** que consistan en acciones y/o participaciones en sociedades. En virtud de tal contrato de usufructo, los respectivos usufructuarios tendrán derecho a participar de las ganancias sociales de las respectivas sociedades. 7.3.2.2) Que la FIDUCIARIA, en representación del FIDEICOMISO (mandante), suscriba uno o varios Poderes Especiales a favor de uno o varios de los BENEFICIARIOS (mandatarios o apoderados), en virtud de los cuales se les faculte a dichos Apoderados (uno y/o varios, individualmente y/o en conjunto) para que concurren con voz y voto a las Juntas Generales de las respectivas sociedades. En los respectivos Poderes Especiales se establecerán como obligaciones de los Apoderados, entre otras, las siguientes: (i) con dos (2) días calendario de anticipación a la fecha de la celebración de una Junta General de las respectivas sociedades, informar a la FIDUCIARIA, expresamente y por escrito, de los asuntos a tratar en dicha Junta General, y de la forma en la que votarán sobre tales asuntos; (ii) particularmente, cuando los asuntos a tratar en una Junta General correspondan a actos societarios de aumentos de capital, disminuciones de capital, fusiones, escisiones, transformaciones, aportes para futuras capitalizaciones, retiros de aportes para futuras capitalizaciones, disoluciones voluntarias y anticipadas, liquidaciones y otros actos de similar naturaleza e importancia en las respectivas sociedades, los Apoderados deberán acordar con la FIDUCIARIA los procedimientos a aplicar para tales efectos (tanto en los registros de las sociedades como en los registros del FIDEICOMISO), previo a la celebración de la correspondiente Junta General de las respectivas sociedades; y, (iii) dentro de los diez (10) días calendario posteriores a la fecha de la celebración de una

Notario  
María Laura Delgado Viteri

✓



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

Junta General de las respectivas sociedades, informar a la FIDUCIARIA, expresamente y por escrito, de los asuntos tratados en dicha Junta General, y de las decisiones que fueron adoptadas sobre tales asuntos. 7.3.3) Restitución o transferencia de dominio: Que la FIDUCIARIA, en representación del FIDEICOMISO, restituya los ACTIVOS a favor de los respectivos BENEFICIARIOS o que transfiera el dominio de los ACTIVOS a favor de terceros que los BENEFICIARIOS instruyan de manera unánime, expresa y por escrito. En todo caso, la restitución o transferencia de dominio solicitada por los BENEFICIARIOS procederá siempre que: (i) los BENEFICIARIOS hayan provisto o cubierto todos los impuestos, costos, gastos y honorarios propios y/o derivados de la restitución o transferencia de dominio de los ACTIVOS, y (ii) se hayan cancelado todos los impuestos, costos, gastos y honorarios propios y/o derivados de la constitución, administración y, de ser el caso, liquidación del presente FIDEICOMISO, incluyendo los honorarios de la FIDUCIARIA, para lo cual se tomarán los recursos del Fondo Rotativo del FIDEICOMISO o, a falta o insuficiencia de recursos en el Fondo Rotativo, los BENEFICIARIOS deberán proveer de los recursos necesarios. 7.3.4) Instrucciones adicionales: Que la FIDUCIARIA, en representación del FIDEICOMISO, cumpla con instrucciones fiduciarias adicionales a las estipuladas en el presente FIDEICOMISO, siempre que para ello, las instrucciones no atenten contra el objeto del FIDEICOMISO, y sean impartidas en conjunto, de manera unánime, en forma expresa y por escrito, por parte de los BENEFICIARIOS. 7.4) De ser el caso, cobrar la póliza contra todo riesgo contratada por los BENEFICIARIOS sobre los ACTIVOS (inmuebles) a favor del FIDEICOMISO, cuando se produzcan siniestros totales o parciales sobre dichos ACTIVOS

# Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

(inmuebles). En caso que se produzca un siniestro parcial, la FIDUCIARIA deberá cobrar la póliza de seguro y destinar los recursos así cobrados para reparar los ACTIVOS en lo que al siniestro parcial se refiere. En caso que se produzca un siniestro total sobre los ACTIVOS, la FIDUCIARIA deberá cobrar la póliza de seguro, y registrará en la contabilidad del FIDEICOMISO el dinero así recibido, como de propiedad del FIDEICOMISO, sustituyéndose el ACTIVO correspondiente siniestrado totalmente por la suma cobrada en virtud del seguro. En tal sentido, las disposiciones del presente FIDEICOMISO respecto de los ACTIVOS, también se aplicarán con relación a dicha suma de dinero. 7.5) Mientras la FIDUCIARIA no tenga que destinar los recursos líquidos de que disponga el FIDEICOMISO para el cumplimiento del objeto estipulado en la presente cláusula, mantenerlos en depósitos en una institución financiera con calificación de riesgos mínima de "AA+" emitida por una calificadora de riesgos registrada ante la Superintendencia de Bancos, salvo que los BENEFICIARIOS de manera previa, expresa, por escrito y unánime, informen de su decisión de mantener los recursos líquidos de que disponga el FIDEICOMISO en depósitos o inversiones en una institución financiera, nacional y/o del exterior, con calificación de riesgos distinta a la antes señalada. Los rendimientos provenientes de dichos depósitos se integrarán al patrimonio autónomo y se destinarán al cumplimiento del objeto estipulado en el presente FIDEICOMISO. 7.6) Realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que se requieran para el cabal cumplimiento de las instrucciones fiduciarias estipuladas en los numerales anteriores, de tal manera que no sea la falta de instrucciones o referencias expresas, las que impidan el cumplimiento integral de las mismas. En todo caso, las partes aclaran de manera

Notaría  
Abg. María Laura Delgado Viteri



expresa que la responsabilidad de la FIDUCIARIA se limita única y exclusivamente a la ejecución de las instrucciones fiduciarias estipuladas en los numerales anteriores, no así a los resultados derivados de la aplicación e implementación de las mismas. **CLAUSULA OCTAVA.- Derechos y obligaciones de los CONSTITUYENTES:** 8.1) **DERECHOS:** LOS CONSTITUYENTES tendrán los siguientes derechos: 8.1.1) Exigir a la FIDUCIARIA el cumplimiento de las instrucciones fiduciarias establecidas en el presente FIDEICOMISO. 8.1.2) Exigir a la FIDUCIARIA la rendición de cuentas en forma semestral. 8.1.3) Ejercer las acciones de responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, en contra de la FIDUCIARIA y sus personeros por dolo o culpa en el desempeño de su gestión. 8.1.4) Los demás establecidos en la Ley y en el presente contrato. 8.2) **OBLIGACIONES:** LOS CONSTITUYENTES tendrán las siguientes obligaciones: 8.2.1) Impartir oportunamente las instrucciones señaladas en la cláusula séptima del FIDEICOMISO, de tal manera que la FIDUCIARIA pueda cumplir con el objeto del FIDEICOMISO. 8.2.2) Cumplir con las obligaciones asignadas a los CONSTITUYENTES en la Ley o en el presente contrato. **CLAUSULA NOVENA.- Derechos y obligaciones de los BENEFICIARIOS:** 9.1) **DERECHOS:** Los BENEFICIARIOS tendrán los siguientes derechos: 9.1.1) Suscribir los respectivos contratos de comodato precario y de usufructo respecto de los **ACTIVOS**, de conformidad con lo estipulado en los numerales 7.3.1) y 7.3.2) de la cláusula séptima del FIDEICOMISO; o, designar expresamente y por escrito a los terceros con quienes han de celebrarse los respectivos contratos de comodato precario y de usufructo respecto de los **ACTIVOS**. 9.1.2) Recibir en restitución o transferencia de dominio los **ACTIVOS** de conformidad

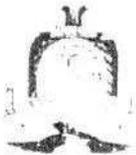
# Abg. María Laura Delgado Viteri

Notaría  
Abg. María Laura Dv



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

con lo estipulado en el numeral 7.3.3) de la cláusula séptima del FIDEICOMISO, y el remanente del FIDEICOMISO luego de su terminación y liquidación. 9.1.3) Impartir instrucciones fiduciarias adicionales, siempre que para ello, tales instrucciones no atenten contra el objeto del FIDEICOMISO, y sean impartidas en conjunto, de manera unánime, en forma expresa y por escrito, por parte de los BENEFICIARIOS, de conformidad con lo estipulado en el numeral 7.3.4) de la cláusula séptima del FIDEICOMISO. 9.1.4) Exigir a la FIDUCIARIA el cumplimiento de las instrucciones fiduciarias establecidas en el presente FIDEICOMISO. 9.1.5) Exigir a la FIDUCIARIA la rendición de cuentas en forma semestral. 9.1.6) Ejercer las acciones de responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, en contra de la FIDUCIARIA y sus personeros por dolo o culpa en el desempeño de su gestión. 9.1.7) Previo acuerdo con la FIDUCIARIA, y siempre que exista unanimidad de todos los BENEFICIARIOS, reformar el presente FIDEICOMISO. 9.1.8) Los demás establecidos en la Ley y en el presente contrato. 9.2) OBLIGACIONES: Los BENEFICIARIOS tendrán las siguientes obligaciones: 9.2.1) Respetar irrevocablemente los términos y condiciones estipulados en el presente FIDEICOMISO. 9.2.2) Cumplir con las obligaciones de comodatarios y usufructuarios, estipuladas en los contratos de comodato precario y de usufructo, de conformidad con lo estipulado en los numerales 7.3.1) y 7.3.2) de la cláusula séptima del FIDEICOMISO; o, de ser el caso, exigir a los terceros designados por los BENEFICIARIOS como comodatarios y usufructuarios, que cumplan con sus obligaciones estipuladas en los contratos de comodato precario y de usufructo. Al efecto, los BENEFICIARIOS se constituirán como responsables solidarios ante el FIDEICOMISO, respecto de las obligaciones de los comodatarios *pl*



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

y usufructuarios. Dentro de las obligaciones de los BENEFICIARIOS o de los terceros designados por escrito por los BENEFICIARIOS como comodatarios y/o usufructuarios, estará la de presentar a la FIDUCIARIA un informe trimestral sobre el estado de los ACTIVOS recibidos en comodato o usufructo, según corresponda. 9.2.3) Contratar y mantener vigente una póliza de seguro contra todo riesgo sobre los ACTIVOS (inmuebles), que tenga como beneficiario al FIDEICOMISO, salvo el caso en que los BENEFICIARIOS impartan expresamente, por escrito y en forma unánime a la FIDUCIARIA, la instrucción de no exigir la contratación de dicha póliza de seguro. En caso de que la póliza de seguro ya estuviera emitida a favor de los BENEFICIARIOS, éstos deberán cederla o endosarla, según corresponda, de manera formal, a favor del FIDEICOMISO. 9.2.4) Pagar todos los impuestos, costos, gastos y honorarios propios y/o derivados de la constitución, administración y liquidación del presente FIDEICOMISO; o, proveer al FIDEICOMISO del dinero suficiente para pagar todos estos rubros y conceptos. En tal sentido, los BENEFICIARIOS deberán reponer el Fondo Rotativo cuando baje de su monto base de US\$ 1.000 (Un mil dólares de los Estados Unidos de América). En caso de que el Fondo Rotativo haya disminuido de tal monto base, la FIDUCIARIA informará de tal situación a los BENEFICIARIOS, quienes dispondrán de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, para reponerlo. Si tales recursos no son provistos por los BENEFICIARIOS al FIDEICOMISO dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la fecha de la solicitud dirigida por escrito por la FIDUCIARIA (que deberá contar con la fe de recepción correspondiente), prorrogables automáticamente, por una sola vez, por treinta (30) días calendario adicionales, procederá la terminación

# Abg. María Laura Delgado Viteri

Notario  
Abg. María Laura De



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

del FIDEICOMISO, según se estipula en el numeral 13.1) de la cláusula décimo tercera del presente instrumento. 9.2.5) Informar a la FIDUCIARIA, en forma inmediata, sobre cualquier hecho o evento que produzca, directa o indirectamente, cambios o variaciones en las circunstancias o informaciones trascendentales que rodean al objeto del presente FIDEICOMISO y/o a los ACTIVOS. 9.2.6) Pagar todos los tributos que sean exigibles y que apliquen sobre los ACTIVOS, y entregar a la FIDUCIARIA, constancia de dicho pago, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la fecha en que sean exigibles. 9.2.7) Pagar todos los costos y gastos que sean exigibles y que apliquen sobre los ACTIVOS, y entregar a la FIDUCIARIA, constancia de dicho pago, dentro de los primeros quince (15) días calendario del ejercicio mensual correspondiente, originales de los pagos de tales costos y gastos respecto del ejercicio mensual inmediato anterior. 9.2.8) Las demás establecidas en la Ley o en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA.- Derechos y obligaciones de la FIDUCIARIA:** 10.1) DERECHOS: Son derechos de la FIDUCIARIA los siguientes: 10.1.1) Representar legalmente al FIDEICOMISO. 10.1.2) Cobrar los honorarios que le correspondan, pactados en el presente contrato. 10.1.3) Exigir de los CONSTITUYENTES, de los BENEFICIARIOS y de terceros designados expresamente y por escrito por los BENEFICIARIOS, el cabal y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones que adquieren, en virtud de lo dispuesto en el presente FIDEICOMISO. 10.1.4) Los demás derechos estipulados en favor de la FIDUCIARIA en el presente FIDEICOMISO y en la Ley. 10.2) OBLIGACIONES: Son obligaciones de la FIDUCIARIA las siguientes: 10.2.1) Administrar prudente y diligentemente los bienes fideicomitidos, así como también el



FIDEICOMISO. Esta obligación es de medio y no de resultado, pues se adquieren únicamente deberes y responsabilidades fiduciarias. En tal sentido, la FIDUCIARIA no garantiza a ninguno de los BENEFICIARIOS, la obtención de resultado o rendimiento alguno, comprometiéndose únicamente al desarrollo de una gestión profesional, de acuerdo con las instrucciones determinadas en el presente FIDEICOMISO. 10.2.2) Mantener los bienes fideicomitidos separados de los bienes y derechos de la FIDUCIARIA y de los otros negocios fiduciarios respecto de los cuales actúa como fiduciario. En consecuencia, la FIDUCIARIA no podrá considerar como suyos, ni emplear en sus propios negocios, los bienes recibidos en fideicomiso mercantil irrevocable. Los bienes del FIDEICOMISO tampoco formarán parte de la garantía general de los acreedores de la FIDUCIARIA o de los BENEFICIARIOS. 10.2.3) Con cargo a los recursos integrados al FIDEICOMISO, cancelar todos los impuestos, costos, gastos y honorarios propios y/o derivados de la constitución, administración y liquidación del presente FIDEICOMISO. En caso que los recursos del Fondo Rotativo fueren insuficientes, la FIDUCIARIA deberá recabar los fondos necesarios de parte de los CONSTITUYENTES o de los BENEFICIARIOS, según corresponda. 10.2.4) Exigir a los CONSTITUYENTES o a los BENEFICIARIOS, según corresponda, el pago de todos los tributos que sean aplicables sobre los correspondientes ACTIVOS, y la entrega a la FIDUCIARIA de la constancia del pago efectuado, dentro de los treinta días posteriores a la fecha en que dicho pago sea exigible 10.2.5) Llevar la contabilidad del FIDEICOMISO y presentar semestralmente al CONSTITUYENTE y a los BENEFICIARIOS, los estados financieros dentro de los noventa (90) días posteriores al cierre de cada ejercicio.

# Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA



así como también la rendición de cuentas de manera semestral.

10.2.6) Las demás obligaciones estipuladas en el presente FIDEICOMISO y en la Ley. **CLAUSULA UNDECIMA.-**

**Honorarios:** Las partes acuerdan que la FIDUCIARIA tendrá los siguientes honorarios: 11.1) Honorario mensual por administración y tenencia de uno hasta diez **ACTIVOS** en propiedad del FIDEICOMISO: el honorario mensual que los **BENEFICIARIOS** deben pagar a favor de la FIDUCIARIA es de US\$ 1.500 (Un mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América) más IVA. 11.2) Honorario mensual por administración y tenencia desde once **ACTIVOS** en adelante, en propiedad del FIDEICOMISO: el honorario mensual que los **BENEFICIARIOS** deben pagar a favor de la FIDUCIARIA es de US\$ 2.000 (Dos mil dólares de los Estados Unidos de América) más IVA. 11.3) Según el caso que corresponda, los honorarios estipulados en los numerales 11.1) u 11.2) de la presente cláusula deberán ser pagados por los **BENEFICIARIOS** a favor de la FIDUCIARIA en forma trimestral, de manera anticipada, para lo cual la FIDUCIARIA emitirá la factura correspondiente. 11.4) Para efectos de aplicación de lo dispuesto en esta cláusula, por **ACTIVO** se entiende a un inmueble, el cual se considerará como un **ACTIVO**; a un mueble (vehículo), el cual se considerará como otro **ACTIVO**; un mueble (máquina), el cual se considerará como otro **ACTIVO**; acciones o participaciones emitidas por una sociedad determinada (independientemente del número de acciones o participaciones), las cuales se considerarán respecto de aquella sociedad como otro **ACTIVO**; derechos fiduciarios reconocidos por un fideicomiso (independientemente del número o valor de los derechos fiduciarios), los cuales se considerarán respecto de aquel fideicomiso como otro **ACTIVO**; un



ato de ganado (independientemente del número de cabezas de grupo de uensihios de labranza de una hacienda o finca (independientemente del número de uensihios, siempre que estén destinados a la labranza de una misma hacienda o finca), los cuales se considerarán respecto de aquella hacienda o finca para los cuales son utilizados como otro ACTIVO; una suma de dinero (independientemente de la cantidad, cuenta bancaria, instrumento financiero, institución financiera), los cuales se considerarán respecto como otro ACTIVO; etc. 11.5) Se aclara de manera expresa que los honorarios estipulados en los numerales 11.1) u 11.2) de la presente cláusula no incluyen costos, gastos e impuestos aplicables al FIDEICOMISO para efectos de la constitución, administración y liquidación del mismo, así como tampoco los costos, gastos e impuestos relacionados con el cumplimiento de las instrucciones fiduciarias estipuladas en la cláusula séptima del FIDEICOMISO, los que serán cubiertos con cargo al Fondo Rotativo y, si éstos fueren insuficientes, con cargo a los recursos que deberán ser oportunamente provistos por los CONSTITUYENTES o BENEFICIARIOS al FIDEICOMISO, según lo estipulado en el numeral 10.2.3) de la cláusula décima del FIDEICOMISO. 11.6) En el caso de restitución o transferencia de dominio de ACTIVOS; el honorario que los BENEFICIARIOS deben pagar a favor de la FIDUCIARIA por cada restitución o transferencia de dominio de cada ACTIVO es de US\$ 100 (Cien dólares de los Estados Unidos de América) más IVA. 11.7) Cualquier otro honorario aplicable por la FIDUCIARIA a los BENEFICIARIOS, deberá ser previamente fijado de mutuo acuerdo y por escrito entre la FIDUCIARIA y los BENEFICIARIOS, bastando para ello un anexo suscrito como documento privado. CLÁUSULA

# Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

**DUODECIMA.- Duración:** El presente FIDEICOMISO estará vigente hasta que se haya agotado el objeto del FIDEICOMISO, en cuyo caso procederá la terminación y liquidación del mismo, pero de ninguna manera excederá del plazo máximo establecido en la legislación vigente y aplicable. **CLAUSULA DECIMO TERCERA.-**

**Terminación:** La FIDUCIARIA declarará agotado el objeto del FIDEICOMISO, cuando se haya producido una cualquiera de las siguientes causales, a fin de proceder inmediatamente con las tareas de liquidación del FIDEICOMISO: 13.1) Si la falta de provisión de recursos por parte de los CONSTITUYENTES o de los BENEFICIARIOS, según corresponda, impide el cumplimiento de las obligaciones de la FIDUCIARIA o de las instrucciones contempladas en el presente FIDEICOMISO. 13.2) Si existen caso fortuito o causas de fuerza mayor que impidan cumplir con el objeto del presente FIDEICOMISO. 13.3) Si se ha cumplido plenamente con el objeto del FIDEICOMISO. 13.4) Por sentencia ejecutoriada de juez competente o laudo de un tribunal arbitral competente, ejecutoriado y de última instancia, que ordene la terminación del FIDEICOMISO. 13.5) Por mutuo acuerdo entre la FIDUCIARIA, los CONSTITUYENTES y los BENEFICIARIOS. 13.6) Por las demás causales establecidas en la Ley. **CLAUSULA DECIMO CUARTA: Liquidación.-**

En caso de terminación del presente FIDEICOMISO por cualquiera de las causales contractuales o legales, la FIDUCIARIA procederá inmediatamente con las tareas de liquidación del FIDEICOMISO, de acuerdo con las siguientes reglas: 14.1) Las obligaciones que le correspondan al FIDEICOMISO como consecuencia de su constitución, administración y liquidación, así como por la tenencia de los **ACTIVOS**, que se encuentren pendientes de pago y que no



pudieren cancelarse con los recursos del FIDEICOMISO, serán asumidas de pleno derecho por todos los BENEFICIARIOS que a ese momento ostenten DERECHOS FIDUCIARIOS sobre los correspondientes ACTIVOS, quedando el FIDEICOMISO y la FIDUCIARIA liberados de toda responsabilidad por tales conceptos. 14.2) La FIDUCIARIA rendirá cuenta final de su gestión a los BENEFICIARIOS, mediante el envío de una comunicación privada, dirigida a la dirección consignada. Dicha cuenta se entenderá aprobada ipso facto, si no es objetada dentro de un plazo máximo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de envío de la comunicación antes mencionada. 14.3) Transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, la FIDUCIARIA levantará un Acta de Liquidación, la cual se tendrá, para todos los efectos legales, como la liquidación definitiva y total del FIDEICOMISO. Dicha Acta de Liquidación tendrá únicamente la firma de un apoderado o funcionario de la FIDUCIARIA, y constituirá el instrumento a través del cual se dé por terminado y liquidado el presente FIDEICOMISO. 14.4) Si los BENEFICIARIOS no estuvieren de acuerdo con las cuentas presentadas por la FIDUCIARIA, podrá hacer constar en el Acta de Liquidación, dentro del plazo mencionado en el numeral 14.2) de la presente cláusula, las salvedades que considere necesario efectuar. Hasta que se resuelvan las divergencias entre las partes, por arreglo directo o por laudo arbitral, el FIDEICOMISO no podrá liquidarse. **CLÁUSULA DECIMO QUINTA.- Aspectos Tributarios:** El FIDEICOMISO cumplirá con las obligaciones tributarias que le sean aplicables, conforme la legislación vigente, incluyendo las retenciones de impuestos a que hubiere lugar. No obstante lo anterior, si las disposiciones legales o reglamentarias, o las disposiciones o pronunciamientos de la administración tributaria



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

permiten que, alternativamente, no sea el FIDEICOMISO el que liquide y pague el impuesto a la renta, sino por el contrario que el FIDEICOMISO distribuya los beneficios a los BENEFICIARIOS, y que sean éstos últimos quienes declaren y paguen el impuesto a la renta si tales ingresos les representan renta, el FIDEICOMISO y los BENEFICIARIOS se acogen expresamente y desde ya a esa posible alternativa. En este caso, el FIDEICOMISO se limitará a presentar anualmente una declaración informativa del impuesto a la renta, en la que deberá constar un estado de situación del FIDEICOMISO, pero no declarará ni pagará tal impuesto. Por otro lado, se aclara de manera expresa que al ser este FIDEICOMISO únicamente de tenencia y por no realizar actividad económica alguna, no habrá lugar al pago de Patente Municipal ni tampoco al pago del Impuesto del 1.5/1000 sobre los Activos. **CLAUSULA DECIMO SEXTA,-**

**Naturaleza de las obligaciones de la Fiduciaria:** Las obligaciones de la FIDUCIARIA son de medio y no de resultado, pero responderá por dolo, culpa o negligencia en el desarrollo de su gestión.

**CLAUSULA DECIMO SEPTIMA.- Causales de sustitución fiduciaria y procedimiento:** Son causales de sustitución de la

Fiduciaria: 17.1) El mutuo acuerdo entre la FIDUCIARIA, los CONSTITUYENTES y los BENEFICIARIOS. 17.2) La declaratoria de disolución de la FIDUCIARIA. 17.3) El incumplimiento reiterado de las obligaciones de la FIDUCIARIA, declarado en laudo arbitral o sentencia ejecutoriada. 17.4) Las demás establecidas en la Ley y en las normas reglamentarias que dicte el Consejo Nacional de Valores. En caso de sustitución, la

FIDUCIARIA deberá entregar a la fiduciaria sustituta, físicamente, todos los bienes, que componen el patrimonio autónomo, en lo que fuera aplicable. Adicionalmente deberá entregarle los libros



contables, declaraciones de impuestos, comprobantes de retención y en general toda la documentación original relacionada al FIDEICOMISO, pudiendo quedarse la FIDUCIARIA con copias certificadas, si así lo decide. La entrega de bienes y documentos deberá hacerse en un plazo máximo de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha en que se haya producido la causal de sustitución. **CLASULA DECIMO OCTAVA.- Reformas:** El presente FIDEICOMISO podrá ser reformado por el mutuo acuerdo entre la FIDUCIARIA, los CONSTITUYENTES y los BENEFICIARIOS. **CLASULA DECIMO NOVENA.- Legislación, controversias, jurisdicción, domicilio y competencia:** El presente FIDEICOMISO se somete a la legislación vigente en la Republica del Ecuador. Las controversias o diferencias derivadas de la ejecución de este contrato, que no puedan ser resueltas por mutuo acuerdo, serán sometidas a decisión del Tribunal de Arbitraje de la Camara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Camara de Comercio de Quito y cualquier otra reglamentación que se expida sobre el particular, atendiendo las siguientes normas: 19.1) Los árbitros serán seleccionados conforme lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación. 19.2) Los árbitros de dicho Centro efectuarán un arbitraje administrado, en derecho y confidencial y quedan facultados para dictar medidas cautelares solicitando el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario acudir a un juez ordinario alguno para tales efectos. 19.3) El Tribunal de Arbitraje estará integrado por tres árbitros. 19.4) El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 INSTITUTO NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL  
 INSTITUTO NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL

N. 170138562-5



CIUDADANIA  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
**JACOME MERINO  
 EDUARDO JESUS TEODOMIRO**

LUGAR DE NACIMIENTO  
**PICHINCHA  
 QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ**

FECHA DE NACIMIENTO **1947-12-29**  
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
 SEXO **M**  
 ESTADO CIVIL **CASADO**  
**MARIA FERNANDA  
 VILLAMAR**



**Notaría**  
 AUGUSTO GARCIA JIMENEZ

INSTRUCCION  
**SUPERIOR**

PROFESION/ACREDITACION  
**INGENIERO**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**JACOME EDUARDO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**MERINO MERCEDES LUZMILA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
**QUITO  
 2014-11-12**

FECHA DE EXPIRACION  
**2024-11-12**

V1133V122



*[Signature]*  
 AUGUSTO GARCIA JIMENEZ

*[Signature]*  
 AUGUSTO GARCIA JIMENEZ

NOTARIA...  
 EN...  
 EL...  
 DEL...

**02 ABR. 2015**

...  
 ...  
 ...

*N*

12

Abg. María José Engada  
Interventora

02 ABR. 2015

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el expediente de la causa N° 15-000000000-2015, el cual se encuentra en el expediente N° 15-000000000-2015, el cual se encuentra en el expediente N° 15-000000000-2015.

REPUBLICA DEL ECUADOR  
ORDEN NACIONAL ELECTORAL

013  
 NÚMERO DE IDENTIFICACION  
 013 - 0185  
 NÚMERO DE CÉTRIFICADO  
 JACOME MERINO EDUARDO JESUS  
 TEODOMIRO

PROVINCIA  
 PICHINCHA  
 QUITO  
 CANTÓN

2  
 ZONA  
 2  
 CIRCUNSCRIPCIÓN  
 MARISCAL SUCRE  
 PARROQUIA  
 MARISCAL SUCRE

1) PRESIDENCIAL DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº 171263724-6  
 APELLIDOS Y NOMBRES JACOME VILLAMAR FERNANDO  
 LUGAR DE NACIMIENTO PICHINCHA RUMINAHUI SAN RAFAEL  
 FECHA DE NACIMIENTO: 1983-04-15  
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
 SEXO: M  
 ESTADO CIVIL: Divorciado

Notaría 2  
Abg. Maria Laura Delgado

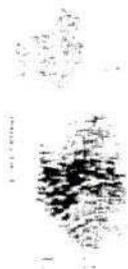
El presente documento es una copia de la cédula de ciudadanía de Fernando Jacome Villamar, inscrita en el Registro Civil de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación del Ecuador, en virtud de la Ley Orgánica de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

02 ABR. 2015

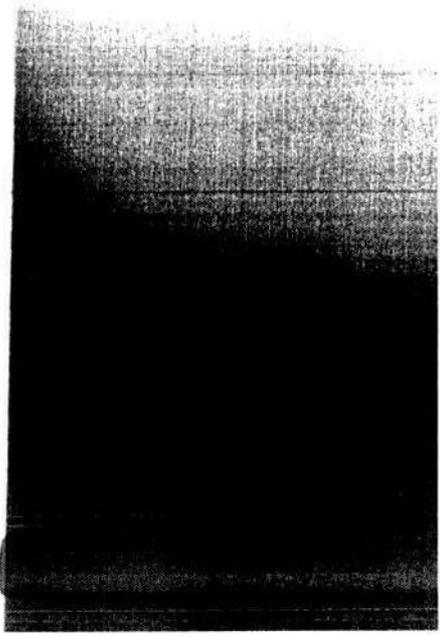
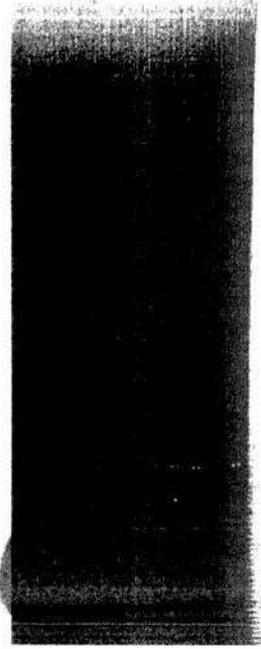
Ciudad,  
 Abg. Maria Laura Delgado Viteri  
 NOTARIA

19

Aprobado por el Comité de Asesoramiento y el Comité de Control de Calidad  
 el día 02 de Abril del 2015.  
 Firma:   
 Cargo:   
 Director General



SUPER OR  
 APRENDIZAJE Y DESARROLLO  
 JACOME WERNO BOUAFRO  
 APRENDIZAJE Y DESARROLLO  
 MLLAMAR UMARA BENAYDA  
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN  
 QUITO  
 2012-02-11  
 FECHA DE EXPIRACION  
 2022-02-11  
 DIRECTOR GENERAL   
 MARCA EMISORA





21

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y  
 IDENTIFICACION  
 02 ABR. 2015  
 ARAUJO LUZURIAGA  
 JORGE EDUARDO  
 ESTADO CIVIL CASADA  
 SEXO F  
 NACIONALIDAD ECUATORIANA  
 FECHA DE NACIMIENTO 1984-07-26  
 GONZALEZ SUAREZ  
 QUITO  
 PICHINCHA  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
 ISABEL  
 JACOME VILLANAR  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 CIUDADANIA  
 FECHA DE

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y  
 IDENTIFICACION

N. 171263723-8

ARAUJO LUZURIAGA  
 JORGE EDUARDO  
 ESTADO CIVIL CASADA  
 SEXO F  
 NACIONALIDAD ECUATORIANA  
 FECHA DE NACIMIENTO 1984-07-26  
 GONZALEZ SUAREZ  
 QUITO  
 PICHINCHA  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
 ISABEL  
 JACOME VILLANAR  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 CIUDADANIA  
 FECHA DE







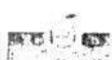



A/

NOTARIA  
 Abg. María Lorea Segura  
 Cuito  
 02 ABR 2015  
 En el día 02 de Abril del 2015, en la ciudad de Quito, Ecuador, comparecieron los señores:

CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAMAR  
 MUNICIPIO DE VILLAMAR  
 048  
 048 - 0035  
 1703750313  
 CÉDULA  
 VILLAMAR UTRERAS MARIA FERNANDA  
 PICHINCHA  
 PROVINCIA  
 QUITO  
 CANTON  
 MARISCAL SUAREZ  
 PARROQUIA  
 ZONA 2





REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CATASTRO  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



Nº 171068620-3

CÉDULA DE CIUDADANÍA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
**JACOME VILLAMAR JOSE EDUARDO**

LUGAR DE NACIMIENTO  
**PICHINCHA QUITO BENALCAZAR**

FECHA DE NACIMIENTO **1977-06-25**  
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
SEXO **M**

ESTADO CIVIL **CASADO**  
**YSLENY YOSENY DEL JESUS MEDINA**

INSTRUCCIÓN  
**BACHILLERATO**

PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
**EMPLEADO PRIVADO**

APELLIDOS Y NOMBRES  
**JACOME EDUARDO**

APELLIDOS Y NOMBRES  
**VILLAMAR MARIA FERNANDA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**QUITO**

**01-04-30**

FECHA DE EXPIRACIÓN  
**02-04-30**

*[Signature]*  
DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*  
SECRETARIO

**Notaría 21**  
Abg. Mario Luis Delgado Villan

NOTARÍA 21  
02 ABR. 2015

*[Signature]*  
Abg. Mario Luis Delgado Villan  
Notario

*[Handwritten mark]*



17  
13

M

02 ABR 2015

LA PRESIDENCIAL DE LA JUNTA

PROVINCIA RUMINAHUI  
CANTON SAN RAFAEL  
PARROQUIA ZONA 0

NUMERO DE CERTIFICADO 012 - 0142  
1710686203  
ELECTORAL SECCIONALES 2015

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CNE



13.  
Notaria  
Abg. María Laura Delgado



Notaria  
Abg. María Laura Delgado

2328714



02 ABR 2015

Abg. María Laura Delgado  
Notaria

12



Quito, 18 de septiembre de 2012

Señor:

**JUAN FRANCISCO ANDRADE DUEÑAS**

Presente.-

De mi consideración:

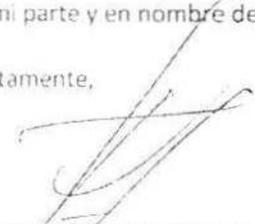
Por medio de la presente cumples comunicarle que la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la compañía **HOLDUNTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**, reunida en la ciudad de Quito el día 18 de septiembre de 2012, por unanimidad acordó elegir a Usted como **GERENTE GENERAL** de la compañía, por un período estatutario de **TRES AÑOS**, correspondiéndole ejercer las atribuciones constantes en el artículo veinte y tres del estatuto social, entre las que se incluye, asumir la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

**HOLDUNTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.** antes denominada **UNIFIDA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS** se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Cuarto del cantón Quito, Dr. Alfonso di Donato Salvador, el 17 de junio de 2008, reformada mediante escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Cuarto del cantón Quito, Dr. Alfonso di Donato Salvador, el 04 de julio de 2008, ambas escrituras inscritas en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 24 de julio de 2008. Posteriormente su estatuto fue reformado mediante escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Cuarto del cantón Quito, Dr. Alfonso de Donato Salvador, el 19 de octubre de 2010, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 8 de junio de 2011, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 11 de julio de 2011.

Mediante escritura otorgada ante el Notario Décimo Suplente del cantón Quito, Dr. Diego Almeida Montero, el 22 de febrero de 2012, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 14 de agosto de 2012, **UNIFIDA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS** reformó y codificó su estatuto social, cambiando su denominación a **HOLDUNTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**

Mucho agradeceré que al pie del presente nombramiento, se sirva hacer constar la razón de su aceptación al mismo, y por mi parte y en nombre de la compañía, me complazco por tan merecida designación.

Atentamente,

  
**MARCELO PATRICIO GRANJA BURBANO**  
SECRETARIO  
C.C. 0400588638

**ACEPTACIÓN:** Agradezco de antemano la designación como **GERENTE GENERAL** de la compañía **HOLDUNTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**, de la que he sido objeto y con esta fecha acepto el cargo. Quito, 18 de septiembre de 2012.

  
**JUAN FRANCISCO ANDRADE DUEÑAS**  
C.C. 1710632751

02 ABR 2015



Con esta fecha queda inscrito el presente documento  
bajo el N° **14551** del Registro de  
Nombramientos Tomo N° **143**  
Quito a **24 OCT 2012**  
REGISTRO MERCANTIL

A



de mace bien al país

NUMERO SOCIAL: 1792146127001

RAZON SOCIAL: HOLDTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y INDEICOMISOS S.A.

NOMBRE COMERCIAL: HOLDTRUST

CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS

REPRESENTANTE LEGAL: ANDRADE DUEÑAS JUAN FRANCISCO

CONTADOR: AGUIRRE MONTESECOA CHRISTINA VERONICA

FECHA INICIO ACTIVIDADES: 24/07/2008

FECHA DE ACTUALIZACION: 18/12/2012

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ADMINISTRACION DE FONDOS DE TERCEROS

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Domicilio: PICHINCHA CARRON QUITO PARQUA: BENALCAZAR BARRIO EL BATAN CALLE AV. REPUBLICA DEL SALVADOR

Domicilio ESPECIAL: CUADRA ANTES DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA TELEFONO TRABAJO: 022283253 Email: info@naldun.com.ec

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

IMPORTE RELACION DEPENDENCIA

IMPORTE TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO

DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES

DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE

IMPORTE MENSUAL DE IVA

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: 001 al 002

ABIERTOS: 2

CERRADOS: 0

JURISDICCION: REGIONAL NOROCCIDENTAL

LUGAR DE EMISION: QUITO PIAVEZ N22-87 Y

FECHA Y HORA: 18/12/2012 16:28:17

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

USUARIO: H1MAG100308

Página 1 de 2

SRI Gobierno

## REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NUMERO RUC: 1792146127001  
 RAZON SOCIAL: HOLDUNTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.

**ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:**

Nº. ESTABLECIMIENTO:	001	ESTADO	ABIERTO	MATRIZ	FEC. INICIO ACT.	24/07/2008
NOMBRE COMERCIAL:	HOLDUNTRUST				FEC. CIERRE:	
ACTIVIDADES ECONÓMICAS:					FEC. REINICIO:	

ADMINISTRACION DE FONDOS DE TERCEROS

**DIRECCION ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Barrio: EL BATAN Calle: AV. REPUBLICA DEL SALVADOR  
 Número: N35-146 Intersección: AV. PORTUGAL Referencia: A UNA CUADRA ANTES DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA  
 Edificio: PRISMA NORTE Piso: 9 Oficina: 903 Teléfono Trabajo: 022263253 Email: info@holdun.com.ec

Nº. ESTABLECIMIENTO:	002	ESTADO	ABIERTO	LOCAL COMERCIAL	FEC. INICIO ACT.	05/04/2012
NOMBRE COMERCIAL:	HOLDUNTRUST				FEC. CIERRE:	
ACTIVIDADES ECONÓMICAS:					FEC. REINICIO:	

ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS DE TERCEROS.

**DIRECCION ESTABLECIMIENTO:**

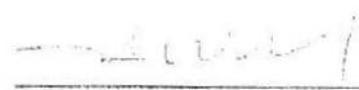
Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: GUAYAQUIL Barrio: GUAYAQUIL Calle: AV. DE LAS AMERICAS Número: 406  
 Referencia: A UNA CUADRA DEL ANTIGUO AEROPUERTO DE GUAYAQUIL Edificio: CENTRO DE CONVENCIONES GUAYAQUIL  
 Oficina: B Teléfono Trabajo: 042281930

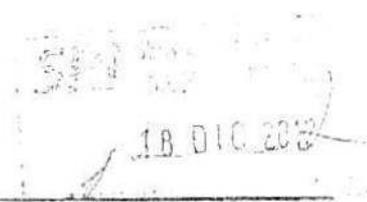
El presente es un documento de trámite registral  
 suscrito en el sistema electrónico de trámites de la  
 oficina Ejecutora de Trámites de la Oficina Ejecutora de  
 Trámites de la Oficina Ejecutora de Trámites de la  
 Oficina Ejecutora de Trámites de la Oficina Ejecutora de Trámites de la

02 ABR 2015

Dir:   
 Abg. María Laura Delgado  
 Ejecutora



  
 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

  
 18 DIC 2012  
 SERVICIO DE RENTAS INTERNAS





DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS  
NOTARIO



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

PODER GENERAL

OTORGADO POR FRANCISCO JAVIER JACOME VILLAMAR y ANDREA

MARIA DOMSKI CHIRIBOGA

A FAVOR DE: EDUARDO JACOME MERINO

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 3 COPIAS

MABS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes seis (06) de octubre del dos mil tres, ante mí Doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, comparecen, los cónyuges señor FRANCISCO JAVIER JACOME VILLAMAR y señora ANDREA MARIA DOMSKI CHIRIBOGA, cada uno por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, casados, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; y me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta, cuyo tenor es como sigue: SEÑOR

Abg. María Victoria  
Notaría 21

1 NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar  
2 una de la cual conste el poder general que se otorga al tenor de las  
3 siguientes cláusulas. PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparece al  
4 otorgamiento de la presente escritura, los cónyuges señores FRANCISCO  
5 JAVIER JACOME VILLAMAR y ANDREA MARIA DOMSKI CHIRIBOGA, los  
6 dos por sus propios y personales derechos y por los que representan en la  
7 sociedad conyugal por ellos formada. Los comparecientes son de  
8 nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, mayores de edad,  
9 hábiles en derecho para obligarse y contratar y domiciliados en esta ciudad  
10 de Quito.- SEGUNDA: PODER GENERAL.- Los comparecientes otorgan  
11 poder general, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, en favor del  
12 señor Ingeniero EDUARDO JACOME MERINO, para que actúe a nombre y  
13 representación de cada uno de los poderdantes o de los dos en conjunto,  
14 como su Apoderado General. Este poder es el más amplio que pueda  
15 otorgarse de conformidad con las leyes ecuatorianas, de tal suerte que el  
16 apoderado ostente la representación plena de la poderdante sin trabas,  
17 limitación, ni excepción alguna. El apoderado podrá realizar todos los actos  
18 y ejecutar todos los contratos necesarios y convenientes para el  
19 cumplimiento del mandato que se le otorga; no podrá, por consiguiente,  
20 alegarse falta o insuficiencia de poder puesto que es voluntad de los  
21 mandantes que su apoderado ejerza todas las facultades y derechos que  
22 ellos mismos pudieran ejercer, incluso para actos o contratos que requieran  
23 de cláusula especial, por disposición de cualquier ley u otro instrumento  
24 legal.- A pesar de que se trata de un poder general, el apoderado podrá  
25 hacer, a favor de sus poderdantes, especialmente lo siguiente, sin que esto  
26 pueda interpretarse como limitación alguna al mandato que se otorga.- a)  
27 Administrar bienes muebles e inmuebles; ejercer y cumplir toda clase de  
28 derechos y obligaciones; rendir, exigir y aprobar cuentas; firmar y cursar

161



Notaria 21  
Abg. Mauricio Delgado Villan  
Ecuador

1 dividir, modificar, extinguir y cancelar, total o parcialmente, usufructos, comunidades de toda clase,  
2 servidumbres, prendas, hipotecas, anticresis, comunidades de toda clase,  
3 propiedades horizontales y, en general, cualquier derecho personal y real;  
4 aceptar donaciones puras o condicionales de cualquier clase de bienes - c)  
5 Aceptar, repudiar, manifestar, partir, entregar, recibir, herencias, legados o  
6 donaciones, aceptar compromisos, someter cualquier cuestión a árbitros y  
7 someterse a sus fallos Constituir, reconocer, aceptar, ejecutar, transmitir,  
8 dividir, modificar, extinguir y cancelar, total o parcialmente, usufructos,  
9 servidumbres, prendas, hipotecas, anticresis, comunidades de toda clase,  
10 propiedades horizontales y, en general, cualquiera derechos personales y  
11 reales - d) Demandar libremente, contestar demandas, siempre que la  
12 compareciente fuera citada previamente, tramitar o proseguir juicios, apelar,  
13 desistir, y en general comparecer ante autoridades, jueces o tribunales de  
14 cualquier orden - e) Los comparecientes conceden a su mandatario todas  
15 las facultades indispensables para el cumplimiento de este mandato, incluso  
16 las contenidas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento  
17 Civil Ecuatoriano en vigencia - El presente poder general, podrá ser  
18 revocado en cualquier tiempo por parte de los poderdantes, cumpliendo al  
19 efecto con las disposiciones del Código Civil en vigencia, que es el que rige  
20 la materia - Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas  
21 de estilo necesarias para la plena validez y eficacia de este instrumento -  
22 HASTA AQUÍ LA MINUTA copiada textualmente - Los comparecientes  
23 ratifican la minuta inserta, la misma que se encuentra firmada por el  
24 Doctor Pablo Garcés Velázquez, Abogado con Matrícula Profesional  
25 número tres mil cuatrocientos noventa y uno del Colegio de Abogados de  
26 Pichincha - Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se  
27 observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los  
28 comparecientes por mi el Notario, éstos se afirman y ratifican en todo su

21

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS  
NOTARIO



1 contenido, firmando para constancia junto conmigo, en un solo acto, de  
2 todo lo cual doy fe -

3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25

*[Handwritten signature]*

FRANCISCO JAVIER JACOME VILLAMAR

CC. 191163221-1

*[Handwritten signature]*

ANDREA MARIA DOMSKI CHIRIBOGA

C.C. 191164827-0

*[Handwritten signature]*

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

*[Handwritten mark]*

DOCU...

21



DE FECHAS, JUAN DE OVALLOS

06 OCT 2003

NOTARIA VIGESIMA QUINTA DEL CANTON QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5  
del Art 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que  
antecede es igual al documento presentado ante mi.

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

170688211  
CEDULA

JACOME VILLAMAR FRANCISCO JAVIER  
APELLIDOS Y NOMBRES  
RUMINAHUI  
CANTON  
SAN RAFAEL  
PICHINCHA  
PARMOQUIA

50 - 0017  
NUMERO

7. PRESIDENTE DE LA JUNTA




ECUATORIANOS

CASADO

ANDREA MARIA DOMESTICA EMERSON

ESTUDIANTE

EDUARDO JACOME  
MARIA FERNANDA VILLAMAR  
RUMINAHUI  
17/01/2015

0367030

Notaria 21





CIUDADANIA 171068821-1

JACOME VILLAMAR FRANCISCO JAVIER  
PICHINCHA/QUITO/ERNALCABAR  
11 OCTUBRE 1978  
0102 10199 M  
PICHINCHA/QUITO  
CONZALEZ SUAREZ  
1978



MIENTOS HABILITANTES

**Notaría**  
Abg. María Laura Ureña

REPUBLICA DEL ECUADOR  
JUAL DE REG  
CIUDADANIA 171524383-0  
CÓDIGO CHIRIBOSA ANDREA MARIA  
FRANCISCA QUITO CHAUPICAUS  
1982  
0012 03214 F  
QUITO  
1982

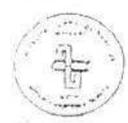


EQUATORIANO \*\*\*\*\*  
CASADO FRANCISCO JAVIER JACOME V.  
SECUNDARIA ESTUDIANTE  
MARTIN GERARDO DOMSKI  
CLEMENTINA MARIA CHIRIBOSA  
QUITO 02/08/2002  
02/08/2014  
REN Pcn 0142345



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
SESIONES EN NOVIEMBRE DE 2014  
CERTIFICADO DE NOTACION  
QUITO  
06 OCT 2015

NOTARIA VIGESIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 3  
del Art 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que  
antecede es igual al documento presentado ante mí  
QUITO 06 OCT 2015  
DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS



NOTARIA VIGESIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO  
En fe de lo cual doy fe que la COPIA que antecede es  
igual al documento presentado ante mí  
QUITO 02 ABR 2015

Abg. María Laura Ureña  
NOTARIA

Se otorgó ante mi doctor FELIPE ITURRALDE DAVALOS, Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito, a nueve de octubre del año dos mil tres -

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS  
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

**Abg. María Laura Delgado Viteri**



NOTARIA  
VICESIMA  
PRIMERA

(Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, 19.5) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan acatar el laudo arbitral y se comprometen a no interponer recurso de nulidad en contra del laudo arbitral. El laudo arbitral será inapelable. 19.6) La reconvencción, de existir, se someterá a lo dispuesto en la presente cláusula. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas y formalidades necesarias para el perfeccionamiento y plena validez del presente fideicomiso mercantil de administración y tenencia, (firmado) Doctor Juan Carlos Peralvo Molina, matrícula número seis mil ciento sesenta y dos del Colegio de Abogados de Pichincha.- Hasta aquí la minuta que los órganos aceptan y se ratifican en todas sus partes en su contenido la que queda elevada a escritura pública con todos sus efectos legales.- Leída esta escritura a los comparecientes por mí el Notario, se afirman y ratifican en todo su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe. *nd*

EDUARDO JACOME MERINO

MARIA FERNANDA VILLAMAR

JUAN FRANCISCO ANDRADE

cc. 17-1385625

cc. 17-0575013

cc. 1710632751

La Nota... ..

# Abg. María Laura Delgado Viteri

na,



NOTARÍA  
VIGESIMA  
PRIMERA

*José Eduardo J. Villamar*

JOSÉ EDUARDO JACOME VILLAMAR

cc. 1712637243

*Fernando J. Villamar*

FERNANDO JACOME VILLAMAR

cc. 1712637246

*Isabel J. Villamar*

ISABEL JACOME VILLAMAR

cc. 1712637245

Notaria 21

La Notaria,

*ML*

Abg. María Laura Delgado Viteri

NDV4EwWjE8nWtFwPPA-DAR-8tqgHtG

Notaria 21  
Abg. María Laura Delgado

*2*

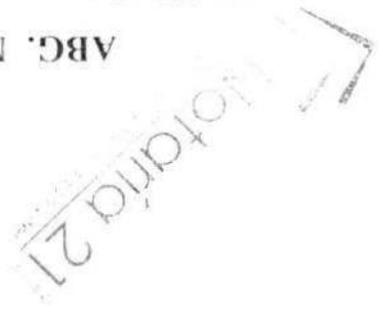
**Abg. María Laura Delgado Viteri**

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA  
CERTIFICADA de CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO  
MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y  
TENENCIA, otorga EDUARDO JACOME MERINO Y OTROS,

sellada y firmada en Quito, 2 de Abril de 2015.-



*ML*



**ABG. MARIA LAURA DELGADO VITERI**  
**NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO**

Dir.: Av. Republica del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina  
81, piso 8  
Teléfono: 2460702 – 2460672- 2460668  
Email: info@notaria21-uito.com

NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA



Factura: 002-003-000002784



20151701021P00672

NOTARÍA (A) MARIA LAURA DELGADO VITERI  
NOTARIA VIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO  
EXTRACTO

Escritura N°:	20151701021P00672						
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO MERCANTIL Y ENCARGOS FIDUCIARIOS							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	2 DE ABRIL DEL 2015						
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razon social	Tipo Intervinete	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Juridica	HOLDING TRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC:	1792146127001		COMPARECIENTE	
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razon social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
<b>UBICACION</b>							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		BENALCAZAR			
DESCRIPCION DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CANTIA DEL ACTO O CONTRATO	INDETERMINADA						



NOTARÍA (A) MARIA LAURA DELGADO VITERI  
NOTARIA VIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO





**BANCO PICHINCHA C.A.**

CHEQUE PAGADERO EN CUALQUIERA DE NUESTRAS OFICINAS

TRESDOSCIENTROSEISCERO CERO

10-016 CUENTA N° 21000064-23

060 CHEQUE N° **000101**

PAGUESE A  
LA ORDEN DE

**FIDEICOMISO ALEF TOWER**

9545 **US.S. 10,243.00**

Diez Mil Doscientos Cuarenta y Tres 00/100

LA SUMA DE

US. DOLARES

QUITO, 2015-10-02

CANTIDAD Y FECHA

FONDO HOLDUN ECUADOR RENTA FIJA  
AG. INAGUITO

06/2012

3608609

FIRMA

NO MUDAR LA TONA INTERIOR CON PASOS CALIBRACION DELLOS

0000100 30016060 2100006423 05 9545

Dpt. 302  
Fonico finto  
Mel

Enviado a dep. 5-10-2015

